

Nº 17333



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 056-2012

A LAS NUEVE HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Acta de la sesión ordinaria número cincuenta y seis, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las nueve horas del 26 de setiembre del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y Walther Herrera Cantillo.

Se deja constancia de la inasistencia del señor George Miley Rojas, quien se encuentra de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 047-055-2012, de la sesión ordinaria 055-2012, celebrada el 21 de setiembre del 2012.

Asimismo se deja constancia que el señor Glenn Fallas Fallas no estuvo presente por encontrarse participando en Taller de Portabilidad Numérica, según lo establecido en el acuerdo 044-055-2012, de la sesión 056-2012, celebrada el 21 de setiembre de 2012 y en su lugar asistió el señor Cesar Valverde Canossa.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones y José Antonio Blanco Olivares, Director General de Operaciones.

ARTÍCULO 1

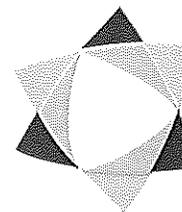
I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento del Consejo el orden del día de la presente sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES CONVOCATORIA Sesión ordinaria N° 056-2012

De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N° 6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 26 de setiembre del 2012
Hora: 8:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Sesión: Ordinaria N° 056-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**II. APROBACIÓN DE LA SESIÓN 055-2012.****III. PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

- | |
|---|
| <p>1. Solicitud de la Asamblea Legislativa para que don Carlos Raúl Gutiérrez comparezca ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Proyecto N° 18317 "Reforma integral de la ley sobre registro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones N° 7425 del 8 de setiembre de 1994.</p> |
|---|

Relevancia:Documentación de soporte:Disposición por adoptar:Encargado del tema:Oficio CSN-326-09-12 Asamblea Legislativa.Texto base.

Acuerdo simple

Carlos Raúl Gutiérrez

IV. PROPUESTAS DE FONATEL.

- | |
|--|
| <p>2. Remisión de documentos relacionados con Informe Final 0-9-2012 de la Auditoría Interna de ARESEP sobre ingresos de Fonatel.</p> |
|--|

Relevancia:Documentación de soporte:Disposición por adoptar:Encargado del tema:Oficio 3214-SUTEL-2012.Oficio 3746-SUTEL-2012.

Acuerdo simple

Mercedes Valle.

- | |
|--|
| <p>3. Conocimiento de Propuesta de Calendario para la Contratación del Proyecto Siquirres (Seguimiento a Acuerdo 018-050-2012).</p> |
|--|

Relevancia:Documentación de soporte:Disposición por adoptar:Presentación proyecto.

Acuerdo simple

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Encargado del tema: Oscar Benavides.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

4. Aprobación del **Presupuesto Ordinario 2013** para envío a la Contraloría General de la República.

Relevancia: P
Documentación de soporte: Oficio 3889-DGO-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

5. Estudio propuesta **modificación RIOF SUTEL.**

Relevancia: P
Documentación de soporte: Estudio y propuesta modificación RIOF.
Oficio 3896-SUTEL-DGO-ACS-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos, Jorge Brealey, Ronny González.

6. Acuerdo de ejecución de **informe de Espectro** a Contraloría General.

Relevancia: P
Documentación de soporte: Oficio 3765-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

7. Participación Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez en **Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones** en Colombia.

Relevancia: P
Documentación de soporte: Oficio 3923-SUTEL-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Mario Campos.

8. Nombramiento **Director de FONATEL.**

Relevancia: P
Documentación de soporte: Oficio 3930-SUTEL-2012.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Mario Campos.

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.

9. **Acceso a recursos escasos.** Informe técnico procedimiento administrativo relativo al acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) de la **Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos promovido por Cablevictoria**. Expediente SUTEL-OT-019-2009.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 3905-SUTEL-DGM-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós, Rodolfo Rodríguez.

10. **Acceso a recursos escasos.** Informe económico sobre el uso de infraestructura (postes) para dictar la orden de acceso sobre los casos de la **Compañía Nacional de Fuerza y Luz**. Expediente SUTEL-OT-027-2009 y SUTEL-OT-047-2010.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio sobre informe económico postes.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Raquel Cordero, Rodolfo Rodríguez.

11. **Asignación de recursos de numeración.** Asignación de recurso de **numeración a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad** (Dos números 800's). Expediente SUTEL-OT-136-2011.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio 3902-SUTEL-DGM-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Josué Carballo.

12. **Asignación de recursos de numeración.** Asignación de recurso de **numeración a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad** (un número corto). Expediente SUTEL-OT-136-2011.

<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte</u>	<u>Oficio-3911-SUTEL-DGM-2012.</u> <u>Propuesta de resolución.</u>

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Josué Carballo.

13. Competencia casos concentración. Resolución solicitud de autorización de concentración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para adquirir la empresa Cablevisión Costa Rica CVR. Expediente SUTEL-OT-015-2012.	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	██████████
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Daniel Quirós, Deryhan Muñoz.

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

14. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Solicitud de inicio procedimiento administrativo ordinario por reclamo presentado por el señor Álvaro Vicente Santos , cédula 1-1115-0634, contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. por el supuesto cobro indebido del servicio Roaming Internacional. Expediente SUTEL –AU-349-2012.	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3882-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Leonardo Steller.

15. Información sobre el estado actual de los trámites de solicitudes de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces microondas y satelitales.	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3893-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Esteban González.

16. Recurso de reconsideración contra resolución. Recurso de Reconsideración contra resolución 260-2012 por el procedimiento de medición de drivetest.	
<u>Relevancia:</u>	▣
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3895-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple
<u>Encargado del tema:</u>	Harold Chaves.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

17. Nuevo formulario de solicitud de frecuencias. Propuesta de **nuevo formulario** de solicitud de frecuencias a fin de mejorar el proceso de las solicitudes de frecuencias con clasificación de uso oficial y no comercial.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3776-SUTEL-DGC-2012.
Formulario de solicitud de uso de frecuencias.
Oficio 914 SUTEL-SC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas, Javier Garro.

18. **Recomendación de archivo** de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para el descenso de la señal satelital de la **empresa Vindas y Morera S.A.** Archivo de solicitud de criterio técnico por inconsistencia y falta de información. Expediente SUTEL-OT-090-2011.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3874-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas, Mónica Salazar.

19. Solicitudes de Permiso de uso de frecuencias. Recomendación de dictámenes técnicos para otorgar o archivar **permisos de uso de frecuencias.**

Relevancia:
Documentación de soporte: Listado de solicitudes.
Oficio 3838-SUTEL-DGC-2012 OTORGAR STANDARD.
Oficio 3775-SUTEL-DGC-2012. AUTORIZACIÓN CANOA
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Glenn Fallas.

20. Verificación del **cumplimiento del RRPUF.** Investigación sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3831-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Cesar Valverde.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

21. **Denuncia por uso no autorizado de frecuencias. Informe técnico sobre el caso Cámara Nacional de Radio de Costa Rica y Comité Cívico de Cariari de Pococí contra Radio Cielos Abiertos.** Expediente SUTEL-OT-003-2012.

Relevancia: P
Documentación de soporte: Oficio 3912-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Freddy Artavia.

22. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Remisión del documento "Procedimiento Ordinario para aplicar sanciones de acuerdo con la Ley 8642".

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3867-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas.

23. **Eliminación de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad. Recomendación referente a la solicitud de eliminación de 88 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad.** Expediente SUTEL-OT-045-2011.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3825-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Propuesta de resolución.
Encargado del tema: Resolución
Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

24. **Aclaración al oficio 1946-SUTEL-DGC-2012.** Aclaración al informe técnico de la Dirección General de Calidad, con número de oficio N° 1946-SUTEL-DGC-2012 para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales en bandas de uso no exclusivo. Expediente SUTEL-OT-084-2011.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3865-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Propuesta de resolución.
Encargado del tema: Resolución
Glenn Fallas, Esteban González, Osvaldo Madrigal.

25. Recurso de reconsideración. **Recurso de reconsideración contra el acuerdo 004-053-**

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

2012 sobre inconformidades del Instituto Costarricense de Electricidad sobre la portabilidad. Expediente SUTEL-OT-021-2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3909-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo motivado.
<u>Encargado del tema:</u>	Harold Chaves.

26. **Incidente de Nulidad.** Incidente de Nulidad en contra del acto administrativo de publicación del **proceso de selección de la ERPN.**

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3929-SUTEL-DGC-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo motivado.
<u>Encargado del tema:</u>	Harold Chaves.

VIII. ASUNTOS VARIOS

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Sobre el particular, el señor Carlos Raúl Gutiérrez sugiere modificar el orden del día, de manera tal que como segundo punto de la Dirección General de Operaciones, se conozca el oficio 509-SJD-2012/109151, el cual fue remitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ACUERDO 001-055-2012

Aprobar el orden del día de la presente sesión, considerando que como segundo punto de la Dirección General de Operaciones, se conocerá el oficio 509-SJD-2012/109151, remitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios, referente al comunicado del acuerdo 03-79-2012.

ARTÍCULO 2

II. **APROBACIÓN DE LA SESIÓN 055-2012.**

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 055-2012, celebrada el 21 de setiembre del 2012.

Se deja constancia que durante el conocimiento de este punto, se encuentra presente en la sala de sesiones el funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

De igual manera, se deja constancia que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, aprueba el acta conocida en esta oportunidad únicamente por aspectos de forma, no de fondo, en virtud de que él no estuvo presente en la celebración de las sesión 055-2012.

Luego de analizada el acta que se indica, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelven:

ACUERDO 002-055-2012

Aprobar el acta de la sesión 055-2012 celebrada el 21 de setiembre del 2012.

ARTÍCULO 3

III. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 1. Solicitud de la Asamblea Legislativa para que el señor Carlos Raúl Gutiérrez comparezca ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Proyecto N° 18317 "Reforma integral de la ley sobre registro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones N° 7425 del 8 de setiembre de 1994.***

El señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema referente a la solicitud de la Asamblea Legislativa para que su persona comparezca ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

Sobre el particular se conoce el oficio CSN-326-09-12 de fecha de la Asamblea Legislativa de fecha 24 de setiembre del 2012, el cual la Licenciada Nery Agüero Montero, Jefa de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico gira invitación al señor Gutiérrez, para audiencia con dicha comisión y para que se refiera al Proyecto No. 18317 "Reforma Integral de la Ley sobre Registro, y Examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones No. 7425 del 8 de setiembre de 1994".

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Luego de conocida la invitación y solventadas todas las preguntas realizadas por los señores del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 003-056-2012

1. Dar por recibido el oficio de la Asamblea Legislativa CSN-326-09-12, de fecha 24 de setiembre del 2012, referente a la solicitud de dicha institución para que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, comparezca ante la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Proyecto N° 18317 "Reforma integral de la ley sobre registro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones N° 7425 del 8 de setiembre de 1994.
2. Darse por enterado de que el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez comparecerá el día 15 de noviembre del 2012, en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico. Proyecto N° 18317 "Reforma integral de la ley sobre registro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones N° 7425 del 8 de setiembre de 1994.

ARTÍCULO 4

IV. PROPUESTAS DE FONATEL.

2. ***Remisión a la Contraloría General de la República de los documentos relacionados con Informe Final 0-9-2012 de la Auditoría Interna de ARESEP sobre ingresos de Fonatel.***

El señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema relacionado con la remisión de los oficios 3214-SUTEL-2012, de fecha 10 de agosto del 2012 y 3746-SUTEL-2012, de fecha 12 de setiembre del 2012, referentes al Informe Final 0-9-2012 de la Auditoría Interna de ARESEP sobre ingresos de FONATEL.

Para describir el tema, cede el uso de la palabra a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien manifiesta que el asunto al que se referirá es referente al informe de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, sobre la recaudación de la contribución parafiscal.

Menciona que inicialmente se remitió a SUTEL un informe preliminar y luego se establecieron una serie de reuniones para atender el documento, en las cuales participarían los señores Miembros del Consejo, don Oscar Benavides, don Mario Campos y su persona.

Dice que la Contraloría General de la República, inició un estudio relacionado con FONATEL y dentro de los temas que desea conocer ese ente, es el informe de la Auditoría Interna de

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

ARESEP, razón por la cual solicitaron directamente al Secretario del Consejo, les brindaran la información del informe.

Por lo anterior es que se requiere la autorización del Consejo para poder remitir la información que requiere el entre contralor.

Luego de conocido el tema y atendidas todas las consultas, los señores Miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 004-056-2012

Remitir a la Contraloría General de la República los oficios 3214-SUTEL-2012 de fecha 10 de agosto del 2012 y 3746-SUTEL-2012 de fecha 12 de setiembre del 2012, relacionados con el informe 9-1-2012, "Evaluación de los ingresos de SUTEL originados por FONATEL".

3. Conocimiento de Propuesta de Calendario para la Contratación del Proyecto Siquirres (Seguimiento al acuerdo 018-050-2012).

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta de calendario para la contratación del Proyecto Siquirres, en seguimiento al acuerdo 018-050-2012.

El señor Oscar Benavides hace ingreso a la sala de sesiones para referirse al tema de la propuesta.

Presenta el señor Benavides un calendario del proceso de contratación del Proyecto y solicita el criterio de los Miembros del Consejo.

El señor Gutiérrez pregunta quién es el Banco si todavía no hay Unidad Técnica.

El señor Benavides dice que la Unidad Técnica la componen los mismos que han venido trabajando pero se podría contratar una Unidad Técnica ad-hoc.

La señora Maryleana Méndez manifiesta que en su momento solicitó a don Mario Jiménez un plan B porque la Unidad de Gestión podría ser apelada y ellos nos informaron que ya tienen abogados internos con criterio técnico que pueden proponer ajustes o dar el visto bueno para continuar.

El señor Benavides considera que corresponde más por la dirigencia de la ejecución contractual por parte de SUTEL, que si hay un proyecto ya aprobado, que se genere la orden de desarrollo del proyecto como establece el contrato.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Don Carlos Raúl pregunta si don Oscar Benavides y el señor Garro continuarán participando.

Doña Maryleana Méndez dice que en principio los van a recibir y después ellos van a dar una propuesta de cartel, pues detrás de todo ese trámite hay una estrategia legal para mantener la distancia para la toma las decisiones.

El calendario de contratación del proyecto es tal cual se presenta a continuación:

- | | |
|--|---------------------------|
| • Documento actualizado de borrador de | |
| • Términos de referencia | 28 de setiembre del 2012. |
| • Emitir la orden de desarrollo del Proyecto al fiduciario | 03 de octubre del 2012 |
| • Remisión de la propuesta de cartel por el fiduciario | 12 de octubre del 2012 |
| • Visto bueno del Consejo de SUTEL al documento de cartel | 17 de octubre del 2012 |
| • Publicación del concurso para proyecto comunidades del Cantón de Siquirres | 19 de octubre del 2012 |
| • Recepción de ofertas para el concurso | 16 de noviembre del 2012. |
| • Recomendación del Fiduciario para la adjudicación del concurso | 30 de noviembre del 2012. |
| • Visto bueno del Consejo de SUTEL a la recomendación de adjudicación | 05 de diciembre de 2012. |
| • Adjudicación del concurso | 07 de diciembre de 2012. |
| • Firma del contrato | 14 de diciembre del 2012. |
| • Inicio de ejecución del proyecto | 02 de enero del 2012. |

Don Walther Herrera le preocupa si las comunidades que se están considerando en este proyecto están dentro o no del Roll Out Plan.

Doña Maryleana dice que están dentro para servicios de voz, pues se les está pidiendo telefonía fija, lo cual constituyen condiciones adicionales al Roll Out Plan.

Don Carlos Raúl Gutiérrez dice que las 200 comunidades, se clasificaron en 3 niveles, de las cuales solo 60 están fuera del Roll Out Plan.

Don Walther Herrera llama la atención sobre su preocupación relacionada con si estos proyectos van a generar alguna competencia con los nuevos servicios.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Don Carlos Raúl manifiesta que se está hablando sobre el acceso a las comunidades, pues la gente en esos sitios no tiene acceso a los servicios y que solo en ese caso habría un caso de competencia en caso que una escuela pueda contratar un servicio con quien desee.

Dice que esa es la respuesta a la agenda social digital, el juego de: acceso-servicio-Roll Out Plan-comunidad-instituciones.

Don Walther Herrera igualmente le preocupa que las nuevas empresas, digan que SUTEL está construyendo infraestructura con los fondos de Fonatel, para competir con ellos.

Don Rodolfo González pregunta quién va a gestionar o ser el responsable del proyecto y si el fideicomiso establece que tiene que haber una Unidad de Gestión.

Don Carlos Raúl Gutiérrez dice que el Banco Nacional será el responsable pues hay un contrato de fideicomiso que establece que tiene que manejar programas y puede constituir una o varias Unidades de Gestión, lo cual no es una condición, o sea, si es requerido se puede crear una.

Luego de conocido el tema y solventadas todas las dudas, los señores Miembros del Consejo deciden:

ACUERDO 005-056-2012

Dar por recibido y aprobar la propuesta de calendario para la contratación del "Proyecto FONATEL-Comunidades del Cantón de Siquirres", de tal manera que se presente al Banco Nacional de Costa Rica en reunión del día de 26 de setiembre del 2012.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

4. Aprobación del Presupuesto Ordinario 2013 para envío a la Contraloría General de la República.

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta para conocimiento el tema referente a la solicitud de aprobación del Presupuesto Ordinario 2013 para el envío a la Contraloría General de la República y para lo cual se presenta el oficio 3889-DGO-SUTEL-2012 de fecha 21 de setiembre del 2012.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Cede el uso de la palabra al señor Mario Campos manifiesta que en cumplimiento del punto i., inciso a) de la norma No. 4-2.14 del Manual de normas técnicas sobre presupuesto público N-1-2012-DF-DFOE, emitido por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-24-2012 mediante La Gaceta No. 64, Alcance No. 39 del 29 de marzo, se remite el Proyecto de Presupuesto 2013, para la correspondiente aprobación.

Agrega además que el Proyecto de Presupuesto debe ser remitido a la Contraloría General de la República a más tardar el 30 de setiembre de 2012.

Presenta el siguiente cuadro referente al detalle de origen y aplicación de los recursos:

CUADRO N° 2 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Presupuesto 2013 DETALLE DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS -miles de colones-											
Detalle de Recursos	Total	%	Detalle de Egresos	Total	%	Fuente de Financiamiento					
						Regulación	%	Espectro	%	Fonatel	%
Canon de Regulación	6.647.535,5	36,6%	Remuneraciones	4.285.908,8	23,6%	3.572.901,8	53,7%	485.373,0	24,7%	227.634,0	2,4%
Espectro Radioeléctrico	1.968.508,7	10,9%	Servicios	3.491.870,0	19,2%	2.385.736,2	35,9%	931.257,4	47,3%	174.876,4	1,8%
Contribución Parafiscal del Fonatel	9.108.094,3	50,2%	Materiales y Suministros	57.281,6	0,3%	52.847,5	0,8%	3.448,7	0,2%	985,4	0,0%
Transferencias Corrientes	413.589,3	2,3%	Bienes Duraderos	997.826,0	5,5%	458.952,8	6,9%	533.499,5	27,1%	5.373,6	0,1%
Multas e Intereses	3.281,4	0,0%	Transferencias Corrientes	196.747,2	1,1%	177.097,2	2,7%	14.930,0	0,8%	4.720,0	0,0%
			Transferencias de Capital	9.111.375,6	50,2%	-	-	-	-	9.111.375,6	95,7%
Totales	18.141.009,2	100,0%		18.141.009,2	100,0%	6.647.535,5	100,0%	1.968.508,7	100,0%	9.524.965,0	100,0%

El señor Walther Herrera consulta si los cobros que se hagan por intereses o por multas entran o no en el presupuesto de SUTEL.

Don Mario Campos responde que iría directamente a Fonatel.

Don Carlos Raúl Gutiérrez sugiere que don Eduardo Castellón prepare una nota en la que se especifique que el Presupuesto de la SUTEL, será tal y como se especifica en el cuadro anterior, haciendo la salvedad de que habrán ingresos por parte de Fonatel de €9.000 millones de colones.

Don Walther Herrera pregunta cuánto es el presupuesto del año 2012, pues le preocupa el tema del canon de regulación y lo que se va a gastar en administración, pues vio en un comunicado de prensa que SUTEL iba de dejar de cobrar €2.000 millones este año y observa que hay en este presupuesto un 13% superior al del año 2012.

Doña Maryleana Méndez dice que no se va a dejar de utilizar los €2.000 millones, lo que se hará es subir el superávit.

Don Rodolfo González solicita tomar en cuenta el vldar la partida correspondiente a los recursos que deben trasladar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Don Mario Campos dice que precisamente esta mañana conversó con don Arturo Moreno sobre el tema señalado por el señor González.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Luego de conocida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, se produce un intercambio de impresiones sobre este tema, dentro del cual el señor Campos atiende las consultas planteadas. Se tiene por suficientemente discutido este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-056-2012

Aprobar, conforme al detalle que se indica en la documentación adjunta al oficio 3773-SUTEL-2012, del 14 de setiembre del 2012, remitido por la Dirección General de Operaciones y conocido en esta oportunidad, referente a la modificación presupuestaria 06-2012, al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el 2012, por un monto de \$12.494.867.60 (doce millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y siete colones con 60/100).

ACUERDO FIRME.

5. *Presentación oficio 509-SJD-2012/109151 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

De inmediato, don Carlos Raúl Gutiérrez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el oficio 509-SJD-2012/109151, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de fecha 25 de setiembre del 2012.

Sobre el asunto en cuestión, comunican a esta Superintendencia que mediante el acuerdo 03-79-2012, del acta de la sesión extraordinaria 79-2012, celebrada el 25 de setiembre del 2012, la Junta Directiva dispuso por unanimidad y con carácter de firme:

ACUERDO 03-79-2012

- 1. Expresar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la inconformidad de este órgano colegiado con respecto al oficio No. 3916-SUTEL-2012, remitido por el señor George Miley Rojas y recibido el día de hoy 25 de setiembre de 2012, toda vez que del mismo no se desprende ni se adjunta como respaldo, un acuerdo de ese Consejo.*
- 2. Reiterar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo dispuesto por esa Junta Directiva en el acuerdo 06-24-2012 del acta de la sesión 24-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, que dice:*

ACUERDO 06-24-2012:

Aprobar, para efecto del proyecto de cánones y de conformidad con la documentación remitida mediante oficio 293-SUTEL-SC-2012, del 21 de marzo del 2012, el Plan

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Operativo Institucional 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 73, de la Ley 7593.

Lo anterior en el entendido de que el citado Plan Operativo Institucional será retomado en la etapa correspondiente a la formulación del presupuesto, oportunidad en la que se incluirán los elementos necesarios que permitan establecer claramente las metas para que también la RESEP pueda dar el respectivo seguimiento a la gestión de la SUTEL, ello de conformidad con lo que le establece la Ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

3. *Convocar al Consejo de la SUTEL a la sesión del jueves 27 de setiembre del 2012, a partir de las catorce horas, con el propósito de que se someta a aprobación de esta Junta Directiva el Plan Operativo, respectivo para la formulación del presupuesto 2013 de esa Superintendencia, según lo establecido en el artículo 73, inciso q), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y lo dispuesto por esta Junta Directiva en el artículo 06-24-2012 del acta de la sesión 24-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, citado.*

Luego de la explicación brindada por el funcionario Campos Ramírez, conocido el contenido del oficio 509-SJD-2012/109151, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y solventadas todas las preguntas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 007-056-2012

1. Dar por recibido el oficio de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 509-SJD-2012/109151, de fecha 25 de setiembre del 2012, referente al acuerdo de ese Cuerpo Colegiado No. 03-079-2012, que a la letra dice:

ACUERDO 03-79-2012

1. *Expresar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones la inconformidad de este órgano colegiado con respecto al oficio No. 3916-SUTEL-2012, remitido por el señor George Miley Rojas y recibido el día de hoy 25 de setiembre de 2012, toda vez que del mismo no se desprende ni se adjunta como respaldo, un acuerdo de ese Consejo.*
2. *Reiterar al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo dispuesto por esa Junta Directiva en el acuerdo 06-24-2012 del acta de la sesión 24-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, que dice:
ACUERDO 06-24-2012:*

Aprobar, para efecto del proyecto de cánones y de conformidad con la documentación remitida mediante oficio 293-SUTEL-SC-2012, del 21 de marzo del 2012, el Plan Operativo Institucional 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en atención a lo dispuesto en el literal a) del artículo 73, de la Ley 7593.

Lo anterior en el entendido de que el citado Plan Operativo Institucional será retomado en la etapa correspondiente a la formulación del presupuesto, oportunidad en la que se incluirán los elementos necesarios que permitan establecer claramente las metas para que también la RESEP pueda dar el respectivo seguimiento a la gestión de la SUTEL, ello de conformidad con lo que le establece la Ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

3. *Convocar al Consejo de la SUTEL a la sesión del jueves 27 de setiembre del 2012, a partir de las catorce horas, con el propósito de que se someta a aprobación de esta Junta Directiva el Plan*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Operativo, respectivo para la formulación del presupuesto 2013 de esa Superintendencia, según lo establecido en el artículo 73, inciso q), de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y lo dispuesto por esta Junta Directiva en el artículo 06-24-2012 del acta de la sesión 24-2012, celebrada el 28 de marzo del 2012, citado.

2. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Presidente del Consejo para que presente para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Plan Operativo respectivo para la formulación del presupuesto 2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

6. *Estudio propuesta modificación RIOF-SUTEL.*

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el estudio de la propuesta de modificación al Reglamento Interno de Organización y Funciones.

De inmediato se conoce el oficio 3896-SUTEL-DGO-ACS-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante el cual se remite el "Estudio y propuesta de modificación de la organización y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones".

Lo anterior en cumplimiento de la solicitud del Consejo de la SUTEL realizada a la Dirección General de Operaciones y al asesor Jorge Brealey Zamora, para que desarrollaran un estudio de la organización de la institución y revisión de funciones del Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y sus órganos desconcentrados (RIOF) a efectos de que la Superintendencia pueda presentar una formal solicitud a la Junta Directiva para su aprobación correspondiente.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, en el cual se acuerda llevar a cabo una sesión de trabajo donde se analice a profundidad la propuesta del documento.

Se tiene por suficientemente analizado este asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-056-2012

1. Dar por recibido el oficio 3896-SUTEL-DGOACS-2012 de fecha 24 de setiembre del 2012, referente a la remisión del estudio y propuesta de modificación de la organización y funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Convocar a los señores Miembros del Consejo y a los funcionarios Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo y

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Ronny González Hernández, Jefe Administrativo de SUTEL a una reunión de trabajo el próximo lunes 01 de octubre del 2012.

ACUERDO FIRME.

7. Acuerdo de ejecución de informe de Espectro a Contraloría General de la República.

Seguidamente el señor Carlos Raúl Gutiérrez presenta el tema referente al acuerdo de ejecución del informe del espectro que se presentará a la Contraloría General de la República.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3765-SUTEL-DGM-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, el cual la Dirección General de Mercados emite, en atención al seguimiento a las disposiciones del "Informe sobre la gestión del Espectro Radioeléctrico ante la apertura de las Telecomunicaciones (DFOE-IFR-6-2012) y la cual pretende presentar para consideración y aprobación del Consejo, la siguiente propuesta de acuerdo:

"Ordenar a la Dirección General de Calidad, que se ejecuten con la mayor brevedad y prioridad, las acciones para que esa Superintendencia disponga y tenga en operación con el personal requerido, el sistema de monitoreo de espectro y localización de emisiones, que le permita cumplir satisfactoriamente sus responsabilidades de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como de inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales".

El señor Mario Campos dice que lo anterior es en adición al oficio 3486-SUTEL-2012, donde se notifica al ente contralor sobre los acuerdos 033-047-2012 y 041-049-2012, que hacen referencia al conocimiento del informe por parte del consejo y a la autorización de la contratación del Sistema de Monitoreo del Espectro, respectivamente.

Dice además que no obstante, la Contraloría no considera esas acciones como suficientes para cumplir la disposición 5 d).v del informe y solicita se emita una orden particular por parte del Consejo, en los términos descritos.

Luego de conocido el tema se da por recibido el oficio presentado y suficientemente conocido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-056-2012

1. Dar por recibido el oficio 3765-SUTEL-DGM-2012, de fecha 13 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite una propuesta de acuerdo para atender el seguimiento a las disposiciones del "Informe sobre la gestión del Espectro Radioeléctrico ante la apertura de las Telecomunicaciones (DFOE-IFR-6-2012).

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

2. Ordenar a la Dirección General de Calidad, que se ejecuten con la mayor brevedad y prioridad, las acciones para que esa Superintendencia disponga y tenga en operación con el personal requerido, el sistema de monitoreo de espectro y localización de emisiones, que le permita cumplir satisfactoriamente sus responsabilidades de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como de inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

ACUERDO FIRME.

8. Participación de los señores Carlos Raúl Gutiérrez y Maryleana Méndez en el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones en Colombia.

De inmediato se presenta al Consejo la solicitud de aprobación para la participación de los señores Miembros Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez en el Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones a celebrarse en la ciudad de Cartagena, Colombia.

Al respecto se conoce el oficio 3923-SUTEL-2012, de fecha 25 de setiembre del 2012, presentado en esta ocasión por el señor Ronny González, Jefe Administrativo, en el cual analiza la solicitud y manifiesta la importancia de dicha representación.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez desea realizar una aclaración del porqué está solicitando ir dos veces a Colombia en una semana.

Dice que la visita de los funcionarios de la CMT le demanda trabajar donde quieren trabajar el lunes de esa semana, participando en la revisión que hizo el Comité de Regulatel, sobre los cambios del estatuto y el financiamiento, para así poder circularlo a todos los reguladores y pedir su opinión para el jueves 26 de octubre, razón por la cual su intención es ir el lunes a Colombia, estar martes y miércoles en SUTEL y volver a estar el jueves en Colombia.

La señora Maryleana Méndez dice que ella asistirá al Foro de Líderes y dicha actividad es pagada por Intel.

El señor Mario Campos considera importante revisar la propuesta para tener claro las fechas.

El señor José Antonio Blanco dice que en la actividad que mencionan se van a exponer temas de tarifas, mercados relevantes y otros de mucho interés para la Dirección General de Mercados.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez desea que antes de ir nuevamente a capacitarse, la Dirección General de Mercados, presente el cronograma de mercados relevantes, así como el cuestionario de indicadores, tal y como se lo había solicitado y de cumplirse se podría analizar la posibilidad de que funcionarios de dicha Dirección se sigan capacitando.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

La señora Maryleana Méndez comenta que al margen de lo que comenta don Carlos Raúl Gutiérrez, es el hecho que SUTEL asumirá Regulatel, lo cual nos da una responsabilidad adicional y con ello tendremos que trabajar más fuertemente.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-056-2012

Solicitar al señor Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones proceder a relaborar el oficio 3923-SUTEL-2012, relacionado con la participación de los señores Maryleana Méndez Jiménez y Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, de tal manera que se refleje correctamente las fechas en que asistirán al Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones en Colombia.

9. *Nombramiento Director de FONATEL.*

Don Carlos Raúl Gutiérrez expone al Consejo el tema del nombramiento del Director General de FONATEL.

Ingresa a la sala de sesiones la señora Evelyn Sáenz, a quien el señor Gutiérrez Gutiérrez cede el uso de la palabra para que se refiera al asunto.

En esta oportunidad se presenta el oficio 3830-SUTEL-2012, de fecha 28 de setiembre del 2012, el cual dice que conforme al oficio 2643 del 02 de julio del año en curso, en el cual el área de Recursos Humanos se dirige al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, exponiendo el resultado del segundo proceso de reclutamiento, selección y contratación del Director de FONATEL.

La señora Sáenz explica el procedimiento seguido en el proceso de reclutamiento y selección de la plaza vacante mencionada y dado que se había escogido al señor Juan Carlos Leiva y éste al tener algunos problemas familiares y no poder aceptar el cargo, se realizó un nuevo proceso en el cual fue escogido el señor Humberto Pineda Villegas al ser quien cumplía mayormente con los requisitos.

Menciona además que en virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se tuvo que hacer una consulta ante la Procuraduría General de la República pues el señor Pineda ocupaba un cargo de Gerencia en una entidad regulada.

Agrega que, se recibió la respuesta por parte de la Procuraduría General de la República a través del oficio C-225-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012 mediante el cual entre otros dice:

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

"... este Órgano Superior Consultivo concluye que la prohibición prevista en la segunda, parte del párrafo primero del artículo 50 LARESEP impide nombrar en puestos de jefatura de los organismos reguladores a las personas que hayan sido gerentes de las empresas reguladas. Esto alcanza a todos aquellos cargos empresariales de los organismos regulados privados que efectivamente hayan cumplido funciones de dirección empresarial es decir que sean gerentes en la forma en que la ciencia de la Administración entiende esa función.

A contrario sensu, el artículo LARESEP no alcanza a aquellos puestos que, a pesar de nominalmente se les llama "gerentes", no cumplen ninguna de las funciones de dirección propias de ese cargo".

Por lo tanto dice la señora Sáenz que de acuerdo a ese criterio, el candidato tiene la posibilidad de ser nombrado como Director General de FONATEL, pues no existe impedimento y por lo tanto se recomienda la contratación.

El señor Jorge Brealey se refiere a algunas observaciones hechas por la Procuraduría General de la República y que de acuerdo a su criterio, se deben justificar en los documentos que presenta el Departamento de Recursos Humanos de SUTEL.

El señor Walther Herrera dice no conocer el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República con respecto a la consulta que se realizó, además no haber participado en la entrevista para la elección del señor Pineda, razón por la cual no puede votar a favor del asunto. Asimismo le preocupa la prohibición que se menciona en el artículo 50 de la ARESEP

Don Rodolfo González dice que indistintamente del acuerdo que se tome el día de hoy, no conoció el documento 3830-SUTEL-2012, de fecha 28 de setiembre del 2012, así como la respuesta a la consulta que se realizó a la Procuraduría General de la República, razón por la cual la decisión que se tome el día de hoy, estaría dentro de las facultades administrativas de la SUTEL, sin menoscabo de cualquier revisión posterior que como Auditoría Interna deban realizar.

La señora Maryleana Méndez desea aclarar que el Director General de FONATEL, no tomará decisiones en materia de inversiones de los fondos, pues en ese sentido este asunto recae directamente en los Miembros del Consejo de SUTEL y aunado a lo anterior hay Unidades de Gestión dentro del fideicomiso que fungen como fiscalizadores.

Luego de discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-056-2012

Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de SUTEL, relaborar el oficio 3930-SUTEL-2012 y presentar para la sesión extraordinaria del próximo viernes 28 de setiembre de 2012, la propuesta de acuerdo motivado referente al nombramiento del Director de FONATEL.

**ACUERDO FIRME.
ARTÍCULO 6**

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**9. *Informe técnico procedimiento administrativo relativo al acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) de la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, promovido por Cablevictoria.***

Seguidamente el señor Presidente del Consejo hace del conocimiento de los señores Miembros el tema relacionado con el informe técnico del procedimiento administrativo relativo al acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) de la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, promovido por Cablevictoria.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3905 SUTEL-DGM-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto y la determinación del valor del servicio de postería.

En el oficio citado, dicha Dirección expone los pormenores de este asunto, dentro de los cuales se refiere a los antecedentes, detalla los estudios técnicos realizado por Sutel y explica la metodología empleada en los mismos.

Como recomendación al Consejo, señala la Dirección General de Mercados que se debe fijar la tarifa de acceso a la infraestructura de Coopesantos para los años del 2009 al 2012, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución RCS-107-2011 y modificar las variables correspondientes a tasa de rentabilidad, depreciación y cantidad de espacios.

De inmediato interviene el señor José Antonio Blanco Olivares, quien brinda una explicación sobre este asunto y explica que se trata de una queja que presentó Cablevictoria contra Coopesantos, por el tema de las tarifas. Se refiere a la intimación realizada a Coopesantos para que entregue información y explica las medidas cautelares que se tomaron en esa oportunidad para que no se le interrumpa el derecho a Cablevictoria de brindar el servicio y la utilización de postería y mientras tanto, se mantenga la tarifa que se acordó anteriormente.

Indica el señor Blanco Olivares que lo que se conoce en esta oportunidad es la propuesta de recomendación para resolver esta diferencia, con respecto al precio que les estaba cobrando Coopesantos.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien explica algunos temas relacionados con el problema mencionado. Señala su inquietud de que si además del precio, también existe algún conflicto relacionado con el tema de solicitudes de acceso a postería detenidas.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-056-2012

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

1. Dar por recibido el oficio 3905-SUTEL-DGM-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente al procedimiento administrativo relativo al acceso a recursos escasos e instalaciones esenciales (postería) de la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, promovido por Cable Victoria y determinar el valor del servicio de postería.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare la propuesta de resolución definitiva para atender este asunto y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

10. Informe económico sobre el uso de infraestructura (postes) para dictar la orden de acceso sobre los casos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el informe económico sobre el uso de infraestructura (postes) para dictar la orden de acceso sobre los casos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Expedientes SUTEL-OT-027-2009 y SUTEL-OT-047-2010.

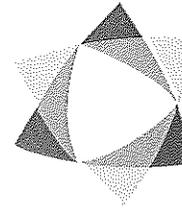
Se conoce en esta oportunidad una propuesta de informe presentada por la Dirección General de Mercados, sobre el informe económico referente al uso de la infraestructura señalada, dentro del cual dicha Dirección expone los antecedentes de este asunto, el análisis técnico realizado y la metodología empleada para realizarlo, así como la recomendación al Consejo de fijar la tarifa de acceso a la infraestructura de Jasec para los años 2009, 2010 y 2011 según el tipo de poste y de acuerdo con la metodología aprobada en la resolución RCS-107-2011, modificando únicamente la tasa de rentabilidad por razones de accesibilidad e información más objetiva.

Interviene el señor José Antonio Blanco, quien brinda una explicación sobre este asunto y señala que en este caso se debe estimar el precio que deberá cobrar la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, dependiendo del tamaño de los postes.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Blanco Olivares en esta oportunidad y luego de atendidas las consultas sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-056-2012

1. Dar por recibida la propuesta de informe presentada por la Dirección General de Mercados en esta oportunidad, relacionada con el uso de infraestructura (postes) para dictar la orden de acceso sobre los casos de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Expedientes SUTEL-OT-027-2009 y SUTEL-OT-047-2010.



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare la propuesta de resolución correspondiente y la sometan a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

11. Asignación de recurso de numeración a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad (dos números 800's).

El señor Presidente presenta al Consejo el tema de la asignación de recursos de numeración (dos números 800) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3902 SUTEL-DGM-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este tema y dentro del cual expone los antecedentes de este asunto, así como el análisis de la solicitud planteada.

A partir de lo anterior, esa Dirección recomienda al Consejo la asignación de la numeración solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad en esta oportunidad.

El señor Blanco Olivares brinda una explicación de este asunto, dentro de la cual se refiere a los pormenores de este asunto y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, por lo que procede autorizar la asignación de numeración solicitada.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-056-2012

RCS-287-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 014-056-2012, sesión ordinaria 056-2012 celebrada el 26 de septiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- I. Que mediante los oficios números 6000-1432-2012 (NI: 4197) con fecha de recepción de día 27 de julio del 2012, el ICE presentó las solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número corto de cuatro dígitos a saber 1180 (conforme a las solicitud en el oficio 6000-1432-2012).
- II. Que mediante oficio N°3911-SUTEL-DGM-2012 del 24 de septiembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3911-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“

- 2) *Sobre la solicitud de los número corto de cuatro dígitos 1180:*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración corta de cuatro para servicio especiales esquema 1XYZ, según lo establecido en el artículo 16, del Plan Nacional de Numeración; Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Número Corto	Tipo de Servicio
1180	Servicio de Autogestión para usuarios de Servicios 900

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de números cortos de cuatro dígitos siendo solo necesario verificar la disponibilidad del número corto "1180" solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 24 de septiembre de 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que el número 1180 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

VI. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio 6000-1180-2012 (NI: 4197).*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Número corto	Tipo de Servicio
1180	Servicio de Autogestión para Usuarios de Servicio 900

- VII. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Número Corto	Cantidad	Dimensión	Servicio
1180	1	4 dígitos	Servicio de Autogestión para Usuarios de Servicio 900

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- IV. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
- V. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimididad y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
- IX. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

12. Asignación de recurso de numeración a favor de la empresa Instituto Costarricense de Electricidad (un número corto).

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el tema de la asignación de recursos de numeración (un número corto) a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3911-SUTEL-DGM-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este tema y expone los antecedentes de este asunto, así como el análisis de la solicitud planteada.

Con base en lo anterior, esa Dirección recomienda al Consejo la asignación de la numeración solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad en esta oportunidad.

El señor Blanco Olivares brinda una explicación de este asunto, dentro de la cual se refiere a los pormenores de este asunto y señala que la solicitud cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente, por lo que procede autorizar la asignación de numeración solicitada.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-056-2012

RCS-288-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:20 HORAS DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

"ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DEL ICE"

EXPEDIENTE SUTEL-OT-136-2011

En relación con la solicitud de asignación adicional de recurso numérico especial, presentada por la Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 015-056-2012, de la sesión ordinaria 056-2012, celebrada el 26 de septiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que mediante los oficios números 6000-1781-2012 (NI: 5253) y 6000-1786-2012 (NI: 5252) con fecha de recepción de día 14 de septiembre del 2012, el ICE presentó las solicitudes para la asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: i) Un (1) número 800's a

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

saber 800-3448373 (conforme a las solicitud en el oficio 6000-1781-2012) y ii) Un (1) número 800's a saber 800-3724243 (conforme a las solicitud en el oficio 6000-1786-2012) .

- II. Que mediante oficio N°3902-SUTEL-DGM-2012 del 24 de septiembre de 2012, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010; y emite su recomendación acerca de la solicitud.
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010 de las 10:55 horas del 26 de febrero del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 3902-SUTEL-DGM-2012, sostiene que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"

2) Sobre la solicitud de los números 800-3448373 y 800-3724243:

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para servicio de cobro revertido.*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con peticiones de clientes comerciales que pretenden obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

800	Nombre Comercial
800	800-FIGUERE
800	800-FRAICHE

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios de números 800's de cobro revertido siendo solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-3448373 y 800-3724243 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados y que se encuentra actualizado al 24 de septiembre de 2012.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 800-3448373 y 800-3724243 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes en los oficios 6000-1781-2012 (NI: 5253) y 6000-1786-2012 (NI: 5252).*

800	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo de Servicio

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

800	3448373	22110812	800-FIGUERE	Cobro revertido automático
800	3724243	22489792	800-FRAICHE	Cobro revertido automático

- I. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- II. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Asignar al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

800	Número Comercial (7 dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial
800	7383682	2799-7026	800-REVENTA

- II. Notificar esta resolución a todos los operadores de sistemas de telefonía convencional y telefonía IP, que cuenten a la fecha con contratos de acceso e interconexión con el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**. Para estos efectos, se adjunta lista de contactos.
- III. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IV. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

- V. Asimismo, apercibir a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que para todos los recursos de numeración que le han sido asignados, deberá respetar el derecho de los usuarios a portar su número si estos deciden cambiar de operador o proveedor de servicios; todo conforme con el Régimen de Protección a la Intimidación y Derechos del Usuario Final de la Ley N° 8642 Ley General de Telecomunicaciones, artículo 45, inciso 17, y a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Por lo tanto, el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** deberá habilitar sus redes para permitir la portabilidad de acuerdo a lo definido en la resolución RCS-090-2011 publicada en la Gaceta N° 95 el 18 de mayo del 2011.
- VI. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
- VII. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
- VIII. De conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a valorar la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
- IX. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

13. Resolución solicitud de autorización de concentración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para adquirir la empresa Cablevisión Costa Rica CVR.

El señor Presidente expone al Consejo el tema del trámite a la autorización de concentración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para adquirir la empresa Cablevisión Costa Rica CVR.

Se recibe en esta oportunidad la propuesta de resolución correspondiente, con el fin de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo necesario para su análisis. Por lo anterior, este tema se conocerá en la próxima sesión.

Visto lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-056-2012

Dar por recibida la propuesta de resolución que atiende la solicitud de autorización de concentración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad para adquirir la empresa Cablevisión Costa Rica CVR, en el entendido de que este tema se someterá a análisis del Consejo en una próxima sesión.

ARTÍCULO 7

VII. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Se deja constancia de que a partir de este momento se inicia el análisis de los temas de la Dirección General de Calidad que quedaron pendientes de conocer el día 26 de setiembre del 2012, los cuales se conocen el jueves 27 de setiembre del 2012.

De igual manera, se deja constancia de que durante el análisis de los temas de la Dirección General de Calidad, no se encuentran presentes en la sala de sesiones los señores Rodolfo González López, representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo; Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo y Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones.

14. Solicitud de inicio procedimiento administrativo ordinario por reclamo presentado por el señor Álvaro Vicente Santos, cédula 1-1115-0634, contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por el supuesto cobro indebido del servicio Roaming Internacional.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de inicio del procedimiento administrativo ordinario por el reclamo presentado por el señor Álvaro Vicente Santos, cédula de identidad número 1-1115-0634, contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. por el supuesto cobro indebido del servicio roaming internacional.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3882-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe correspondiente a este asunto y se refiere a que el señor Vicente Santos interpuso ante esta Superintendencia, el día 9 de agosto del presente año, una reclamación en contra de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. en virtud del supuesto cobro indebido por concepto del servicio roaming internacional.

El señor Presidente cede el uso de la palabra al señor César Valverde Canossa, de la Dirección General de Calidad, para que se refiere a los pormenores de este asunto.

Explica el señor Valverde Canossa que, según lo indicado por el usuario, la empresa Telefónica le manifestó en forma verbal que, de conformidad con el estudio crediticio realizado, su límite de consumo correspondía a ¢47.500,00, por lo cual, en el supuesto de activar el servicio roaming, al llegar a ese monto de consumo, dicho servicio cesaría automáticamente.

En virtud de lo anterior, en un viaje a España, del 20 y el 25 de julio del 2012, activó el servicio de Roaming Datos, en el entendido de que al momento de consumir toda su capacidad crediticia el servicio le dejaría de funcionar, condición que se dio al cabo de unos minutos. No obstante lo anterior, al momento de la facturación le presentaron tres cobros por concepto de roaming por montos de ¢613.254,61; ¢22.018,35 y ¢40.815,88.

Señala el señor Valverde Canossa que de conformidad con lo expuesto, existe la presunción de incumplimiento por parte del operador. En virtud de lo anterior, se considera que existen elementos suficientes para el establecimiento de un procedimiento ordinario administrativo en contra de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A.

Se da por recibido el oficio 3882 SUTEL-DGC-2012 conocido en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Valverde Canossa y luego de discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-056-2012

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-349-2012.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor Álvaro Vicente Santos contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., por el supuesto cobro indebido del servicio roaming internacional.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- III. Nombrar a los funcionarios Harold Eduardo Chaves Rodríguez, cédula de identidad 1-1020-0010, César Valverde Canossa, cédula de identidad número 1-758-8856 y Leonardo Steller Solórzano, cédula de identidad 2-0554-0465 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por el supuesto cobro indebido del servicio roaming internacional interpuesto Álvaro Vicente Santos contra la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-349-2012.

ACUERDO FIRME.***15. Información sobre el estado actual de los trámites de solicitudes de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces microondas y satelitales.***

De inmediato el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el estado actual de los trámites de solicitudes de frecuencias de asignación no exclusiva para enlaces microondas y satelitales.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3893 SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el estado actual de los trámites de solicitudes de frecuencia y en el cual señala que para los análisis técnicos de factibilidad y cálculo de interferencias, tanto de los enlaces microondas como satelitales, esta Superintendencia ha utilizado la herramienta adquirida denominada CHIRplus FX, versión 1.1.0.62 de la empresa LStelcom. Asimismo, la misma es utilizada para llevar el control del estado de cada una de las solicitudes de enlaces de los distintos operadores.

El señor Gutiérrez Gutiérrez cede el uso de la palabra al funcionario Adrián Acuña Murillo, quien brinda una explicación sobre el contenido del oficio 3893-SUTEL-DGC-2012 y señala que cada uno de esos enlaces se ha analizado, de acuerdo con lo asignado a Glenn Fallas y cumpliendo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, la resolución RCS-477-2012 y el borrador de "Mejores Prácticas".

Explica que actualmente la herramienta contiene 3796 enlaces microondas de los operadores Claro CT Telecomunicaciones, S. A., el Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Costa Rica TC, S. A. Brinda una explicación de las gráficas contenidas en la presentación que se conoce en esta oportunidad referentes a los enlaces asignados por cada uno de los operadores.

Se refiere también a las solicitudes de enlaces satelitales, dentro se refiere a los porcentajes del estudio técnico terminado, que se encuentra en trámite para estudio técnico y la recomendación de archivo, en virtud de que los solicitantes no presentan la información completa. Por otra parte, se detalló el porcentaje de distribución de enlaces de microondas por operador.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Acuña Murillo en esta oportunidad, así como el oficio 3893-SUTEL-DGC-2012 y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-056-2012

Dar por recibido el oficio 3893-SUTEL-DGC-2012, de fecha de fecha 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el estado actual de los trámites de solicitudes de frecuencia.

16. Recurso de reconsideración de Claro CR Telecomunicaciones contra resolución RCS-260-2012 por el procedimiento de medición de drivetest.

Seguidamente el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el recurso de reconsideración interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones contra la resolución RCS-260-2012.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3895-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el análisis técnico del recurso mencionado y explica los antecedentes del mismo, así como el análisis de fondo y de forma, los argumentos planteados por el recurrente y el análisis realizado por la Dirección General de Calidad.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Harold Chaves Rodríguez, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Chaves los detalles de este asunto y señala que el recurso se rechaza porque no procede el dejar sin efecto la aplicación del procedimiento y que no existe ningún choque entre éste y el Plan de Desarrollo de la Red y se recomienda la modificación del párrafo primero del numeral 4.1 del Procedimiento para Evaluación de Parámetros de Calidad.

Luego del análisis realizado, el informe de la Dirección General de Calidad concluye que se debe rechazar el recurso y realizar la modificación, tal como se indica en el párrafo anterior.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Chaves Rodríguez en esta oportunidad, así como el contenido del oficio 3895-SUTEL-DGC-2012 y luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 019-056-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3895-SUTEL-DGC-2012 del 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad remite un informe sobre el recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones S. A., contra la resolución RCS-260-2012, del 5 de setiembre del 2012.
2. Modificar el párrafo primero del numeral 4.1 del Procedimiento para Evaluación de Parámetros de Calidad, de manera tal que se lea como se copia a continuación:

“4.1 Condiciones Generales

Los operadores y proveedores del servicio de telefonía están en la obligación de suministrar los polígonos de cobertura con que brindan sus servicios, por lo que las mediciones se delimitarán a estos polígonos, salvo casos excepcionales de quejas puntuales o no presentación de la información. Asimismo, para los operadores que cuenten con obligaciones de cobertura en sus contratos de concesión, de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo que otorga la prórroga se encuentran en la obligación de cumplir con los parámetros del Reglamento de Prestación y Calidad del Servicio, por lo que se realizarán evaluaciones de calidad de conformidad con este Procedimiento sobre las áreas de cobertura contenidas en su página web.”

3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, con base en los comentarios hechos en esta oportunidad, prepare y someta a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión, la propuesta de resolución para dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., contra la resolución RCS-260-2012, del 5 de setiembre del 2012.

17. Propuesta de nuevo formulario de solicitud de frecuencias a fin de mejorar el proceso de las solicitudes de frecuencias con clasificación de uso oficial y no comercial.

De inmediato, el señor Presidente expone al Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad del nuevo formulario de solicitud de frecuencias.

Al respecto, se conoce en esta oportunidad el oficio 3776-SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad explica que el propósito de este formulario es mejorar el proceso de solicitud de uso de frecuencias, basados en la experiencia obtenida y en las necesidades de Sutel de contar con información clara y completa

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

para la elaboración de recomendaciones de dictámenes técnicos que permitan la asignación eficiente de recursos escasos.

Interviene el señor Adrián Acuña, quien explica los detalles de este asunto y señala que en virtud de la gran cantidad de solicitudes que se reciben para asignación de frecuencias y con base en modificaciones realizadas al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se eleva a conocimiento del Consejo la propuesta del formulario que se indica.

Señala que este formulario se estructuró de manera tal que el solicitante conozca primero el detalle de los requisitos, luego las indicaciones para completar la información y por último, indicaciones de interés, entre las cuales destaca que no se recibirá información inexacta o incompleta. Explica además los principales ajustes realizados a la propuesta de formulario. Prácticamente se trata de una actualización del formulario, el cual, indica, había sido aprobado en el año 2010.

Se da por recibido y aprueba el oficio 3776-SUTEL-DGC-2012, así como la propuesta de formulario que se conoce en esta oportunidad y luego de analizado este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 020-056-2012

1. Dar por recibido el oficio 3776 SUTEL-DGC-2012, de fecha 14 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de formulario de solicitud de uso de frecuencias.
2. Aprobar el formulario de solicitud de uso de frecuencias, de conformidad con el texto que se copia a continuación:

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

FORMULARIO DE SOLICITUD DE USO DE FRECUENCIAS

Lugar:		Fecha:
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE		
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
No. Cédula:	Nacionalidad:	Ocupación:
Correo electrónico:		Teléfono(s):
Dirección:		
Fax para notificaciones:		Otro medio para notificaciones:
DATOS DE LA EMPRESA		
Nombre o razón social:		
Cédula jurídica:		Teléfono(s):
Detalle de la actividad a la que se dedica la empresa:		
Dirección:		
Correo electrónico:		Apartado postal:
Fax para notificaciones:		Otro medio para notificaciones:

Requisitos para presentar la solicitud

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Para proceder a presentar la siguiente solicitud se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- El uso que se le dará a la(s) frecuencia(s) solicitada(s) debe corresponder **únicamente** a un **uso no comercial** y/o **uso oficial** según las definiciones establecidas en el artículo 9 incisos b) y c), de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642:
 - *Uso no comercial:* Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.
 - *Uso oficial:* Corresponde a las bandas de frecuencia necesarias para establecer las comunicaciones de las instituciones del Estado, las cuales implican un uso exclusivo y no comercial.
- Las copias de los documentos originales que se adjunten a la solicitud deben estar debidamente certificadas por notario público, además deben satisfacerse las especies fiscales y timbres correspondientes, lo anterior conforme lo establecido en los artículos 107 y 110 del Código Notarial, Ley N° 7764 del 17 de abril de 1998, y en el Comunicado N° 003-2012: "Validez de las certificaciones notariales" de San José, 25 de agosto del 2010, emanado por la Dirección Nacional de Notariado.
- Se debe adjuntar **original y fotocopia** de la personería jurídica, extendida por un Notario Público o por la Sección Mercantil del Registro Público con un máximo de tres meses de expedida.
- Se debe adjuntar la fotocopia (por ambos lados) de la cédula de identidad del firmante.
- Se deben adjuntar las hojas de especificaciones técnicas **legibles y completas** de **cada uno** de los equipos utilizados en el sistema de radiocomunicaciones.
- Se debe adjuntar un diagrama **completo y detallado** de la red de radiocomunicaciones en donde se muestre la relación entre los diferentes equipos que conforman el sistema.
- Se deben adjuntar **dos** fotocopias adicionales de todos los documentos.

Nº 17375



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- Completar **toda** la información solicitada en este formulario, según corresponda con el sistema de radiocomunicación y enviarlo en formato **digital y editable** a la dirección de correo electrónico: **consultas_concesiones@telecom.go.cr**.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Indicaciones generales

A continuación se brindan una serie de indicaciones generales para completar la información solicitada en el presente formulario:

- **Toda** la información contenida en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5 **debe corresponder** con la información presente en las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los dispositivos.
- La ganancia de las antenas debe indicarse en unidades **dBi**, en el caso de que el fabricante proporcione el valor de la ganancia en unidades dB o dBd, realizar la conversión utilizando la siguiente relación:

$$\text{Ganancia}_{\text{dBi}} = \text{Ganancia}_{\text{dB}} + 2,15.$$

- La localización de los emplazamientos debe indicarse utilizando las coordenadas geográficas con el datum WGS84 en el formato de grados, minutos y segundos (xx°xx'xx,xx").
- En el caso de dispositivos que tengan programadas más de una frecuencia de transmisión y/o recepción, deben indicarse **todas** las frecuencias utilizando la misma casilla según corresponda transmisión y recepción en las tablas.
- En el caso de las tablas 3 y 4 para equipos móviles y portátiles respectivamente, cada columna debe corresponder a un tipo de radio, por marca y/o modelo diferente, indicando la cantidad de ese tipo de equipos en la casilla correspondiente.
- En el caso de existir alguna particularidad en el sistema de radiocomunicaciones, que no este contemplado en las tablas del presente formulario, de deben indicar las aclaraciones correspondientes en la sección de **información adicional**.

Información de la red de radiocomunicación

Tabla 1. Equipos de radio repetidores

Repetidores	Repetidor N° 1	Repetidor N° 2	Repetidor N° 3	Repetidor N° 4
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento				
Provincia				
Cantón				
Distrito				
Dirección exacta				
Latitud (xx°xx'xx,xx")				
Longitud (yy°yy'yy,yy")				
Altura (msnm)				
Equipos de radios				
Marca del equipo				
Modelo del equipo				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)				
Frecuencia(s) de transmisión (MHz)				
Frecuencia(s) de recepción (MHz)				
Ancho de banda (kHz)				
Separación de canales (kHz)				
Potencia de salida (W)				
Sensibilidad de recepción (µV)				
Antenas				
Marca de la antena				
Modelo de la antena				
Ganancia de la antena (dBi)				
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena				
Altura de la antena desde el piso (m)				
Azimuth (°)				

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Downtilt (°)				
--------------	--	--	--	--

Nota: En caso de requerir agregar más sitios repetidores, utilizar nuevamente esta tabla continuando con el consecutivo de numeración de los repetidores.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Tabla 2. Equipos de radio fijos (bases).

Bases	Base N° 1	Base N° 2	Base N° 3	Base N° 4
Especificaciones				
Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento				
Provincia				
Cantón				
Distrito				
Dirección exacta				
Latitud (xx°xx'xx,xx")				
Longitud (yy°yy'yy,yy")				
Altura (msnm)				
Equipos de radios				
Marca del equipo				
Modelo del equipo				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)				
Frecuencia(s) de transmisión (MHz)				
Frecuencia(s) de recepción (MHz)				
Ancho de banda (kHz)				
Separación de canales (kHz)				
Potencia de salida (W)				
Sensibilidad de recepción (µV)				
Antenas				
Marca de la antena				
Modelo de la antena				
Ganancia de la antena (dBi)				
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena				
Altura de la antena desde el piso (m)				
Azimuth (°)				
Downtilt (°)				

Nº 17380



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Nota: En caso de requerir agregar más sitios bases, utilizar nuevamente esta tabla continuando con el consecutivo de numeración de las bases.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Emplazamientos				
Nombre del emplazamiento				
Provincia				
Cantón				
Distrito				
Dirección				
Latitud (xx°xx'xx,xx")				
Longitud (yy°yy'yy.yy")				
Altura (msnm)				
Equipos de radio				
Marca del equipo				
Modelo del equipo				
Banda de frecuencias del equipo (MHz)				
Frecuencia de transmisión (MHz)				
Frecuencia de recepción (MHz)				
Ancho de banda (kHz)				
Separación de canales (kHz)				
Potencia de salida (W)				
Sensibilidad de recepción (µV)				
Antenas				
Marca de la antena				
Modelo de la antena				
Ganancia de la antena (dB)				
Patrón de la radiación de la antena	<input type="checkbox"/> Omnidireccional <input type="checkbox"/> Direccional			
Polarización de la antena				
Altura de la antena desde el piso (m)				
Azimuth (°)				
Downtilt (°)				

Nota: En caso de requerir agregar más enlaces punto a punto, utilizar nuevamente esta tabla continuando con el consecutivo de numeración de los enlaces.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

En el siguiente mapa se debe indicar la(s) zona(s) en la(s) que el solicitante requerirá operar las frecuencias, en relación con los sitios en los que desarrollará sus actividades, marcando con una X dentro del cuadro correspondiente.

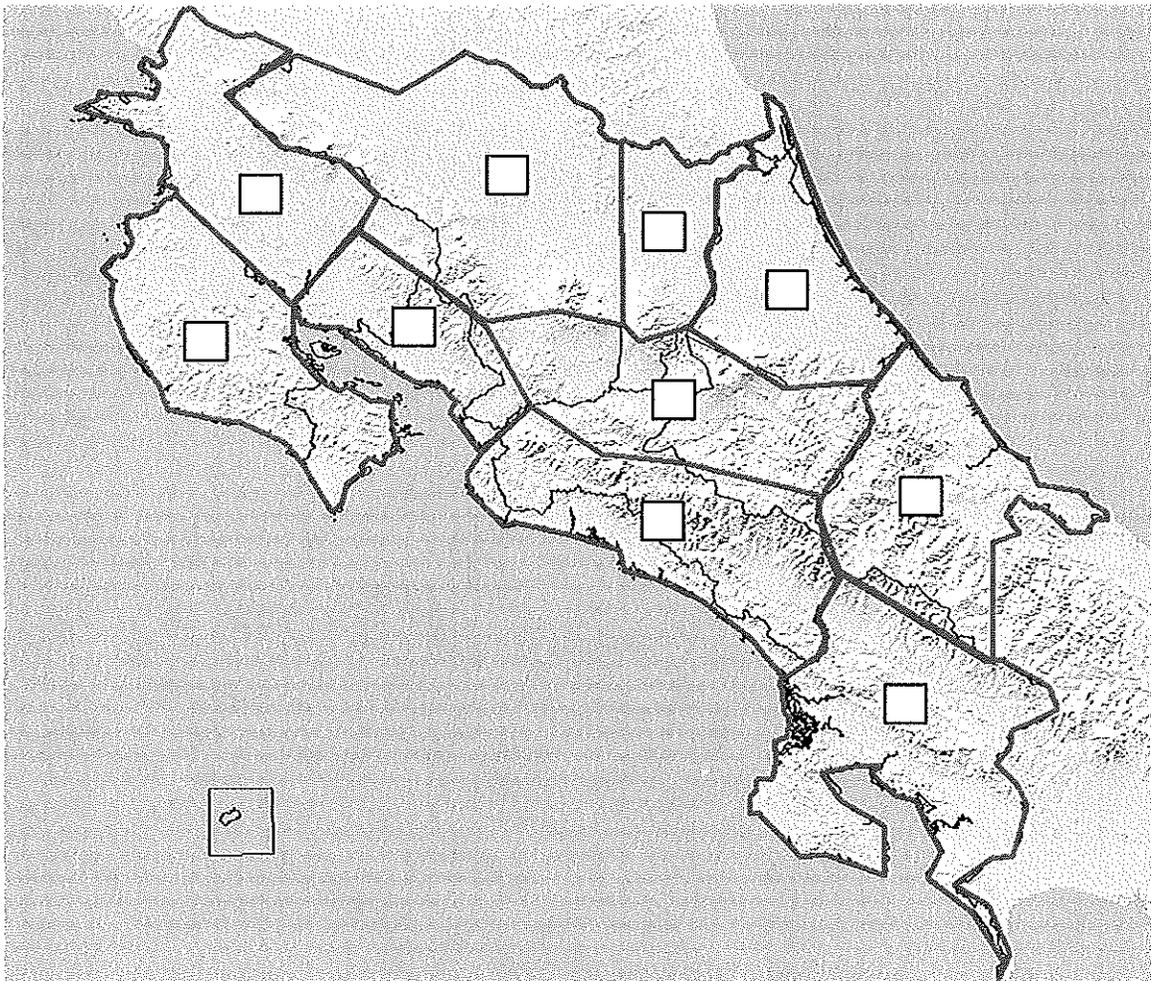


Figura 1. Zonas de acción requeridas por el solicitante.

Nota: La información proporcionada en el mapa anterior será utilizada como referencia para el estudio de la solicitud, sin embargo, la asignación de la zona de acción dependerá de los resultados del estudio técnico correspondiente.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

DATOS PERSONALES DEL TÉCNICO RESPONSABLE		
Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
No. Cédula:	Teléfono(s):	Correo electrónico:
Dirección:		
<div style="border: 1px solid black; width: 200px; height: 40px; margin: 0 auto; position: relative;"> <div style="position: absolute; bottom: 5px; left: 50%; transform: translate(-50%, -50%);">Firma</div> </div>		

Consideraciones finales

Antes de finalizar la presente solicitud es importante que se considere la siguiente información:

- De conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET), todo solicitante de un título habilitante podrá presentar **por escrito**, en caso de requerirlo, la **confidencialidad de la información** presentada.
- **NO se recibirán ni se tramitarán solicitudes incompletas o con documentación faltante.**
- De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: **consultas_concesiones@telecom.go.cr**

DECLARATORIA

Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, que la información contemplada en la presente solicitud es verdadera.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

FIRMA DEL SOLICITANTE

AUTENTICA

SELLO
ABOGADO

3. Remitir el formulario de solicitud de uso de frecuencias al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

18. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para el descenso de la señal satelital de la empresa Vindas y Morera, S. A. Archivo de solicitud de criterio técnico por inconsistencia y falta de información.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para el descenso de la señal satelital de la empresa Vindas y Morera, S. A., en virtud de la falta de información suministrada y las inconsistencias detectadas en la misma.

Se conoce el oficio 3874 SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el criterio técnico correspondiente a este asunto y dentro del cual señala que se hicieron todas las gestiones correspondientes para la obtención de la información relacionada con esta solicitud, pero que no se recibió la respuesta por parte del solicitante.

En virtud de que no se cuenta con la información requerida y la falta de respuesta a las convocatorias realizadas, la Dirección General de Calidad recomienda el archivo de dicha solicitud.

El señor Acuña Murillo explica los detalles de este tema, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo. Suficientemente analizado este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 021-056-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3874 SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de archivo de la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de concesión directa para el descenso de la señal satelital de la empresa Vindas y Morera, S. A.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

19. Solicitudes de Permiso de uso de frecuencias. Recomendación de dictámenes técnicos para otorgar o archivar permisos de uso de frecuencias.

Seguidamente el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo la recomendación de dictámenes técnicos relacionados con las solicitudes de asignación de frecuencias.

El señor Acuña Murillo brinda una explicación detallada de cada caso, dentro de lo cual explica que en esta oportunidad, las dos solicitudes que se conocen corresponden a solicitudes de autorización de frecuencias. Al tiempo, atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

Se conocen en esta oportunidad los oficio 3838 SUTEL-DGC-2012 y 3775 SUTEL-DGC-2012, correspondientes a las solicitudes presentadas por las empresas Standard Fruit Company, S. A. y Canoa Aventura S. A.

El señor Acuña Murillo explica los detalles de ambas solicitudes y atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo sobre el particular.

Se refiere además a los correos que se han recibido de diversas empresas, en los cuales agradecen a la Superintendencia de Telecomunicaciones las gestiones que sobre este tema en particular, realizan los funcionarios encargados.

La señora Méndez Jiménez hace ver la importancia de que dichos correos sean incluidos en la página web de la Superintendencia, razón por la cual solicita se trasladen al señor Eduardo Castellón, para el trámite que corresponde.

A continuación se detalla el listado de solicitudes de permiso:

1. Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A.
2. Canoa Aventura, S. A.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Acuña Murillo en esta oportunidad y el Consejo aprueba la lista de solicitudes de uso de frecuencias que se indica:

ACUERDO 022-056-2012

Dar por recibido y aprobar el listado de solicitudes de uso de frecuencias que se conocen en esta oportunidad y que se copia a continuación:

1. Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A.
2. Canoa Aventura, S. A.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

ACUERDO 023-056-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3838-SUTEL-DGC-2012, de fecha 21 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., en las bandas 148 MHz a 174 MHz, de 422 MHz a 430 MHz, de 440 MHz a 450 MHz y de 450 MHz a 470 MHz

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 024-056-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3775-SUTEL-DGC-2012, de fecha 19 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Canoa Aventura, S. A., en la banda 148 a 174 MHz.

ACUERDO FIRME.

20. Verificación del cumplimiento del RRPUF. Investigación sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados.

Seguidamente el señor Presidente del Consejo hace del conocimiento de los señores Miembros el asunto relacionado con la investigación sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados.

Se conoce el oficio 3831 SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad, en el cual esa Dirección señala que se atienden con este informe los acuerdos 010-089-2011; 019-013-2012 y 010-036-2012. El documento expone los antecedentes de este asunto, se refiere a la constatación de cumplimiento de los requisitos establecidos sobre este tema y presenta una tabla resumen de los resultados obtenidos de la investigación.

Interviene el señor César Valverde Canossa, quien explica lo referente al cumplimiento del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final. Informa que se han enviado funcionarios de Sutel a adquirir tarjetas prepago para hacer pruebas con los operadores. Lo que se está haciendo es verificar la identificación del cliente ante los operadores móviles. Como resultado de

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

esta investigación, se obtiene que no se cumple con el requisito de verificar datos como cédula, por ejemplo, y que se pueden incluso proporcionar identidades falsas al adquirir la tarjeta.

Expone las conclusiones obtenidas de la investigación realizada en los diferentes puntos de comercialización, dentro de las que menciona que mediante la verificación realizada, se confirmaron las deficiencias presentadas en la validación de la identidad de los clientes, pues no se solicita el documento de identificación a la hora de vender las tarjetas telefónicas.

Se determinó además que ningún operador cumple con los requisitos tecnológicos y logísticos que permitan la validación de la identidad de los suscriptores y que se incumple con la orden dada por el Consejo de Sutel de implementar de forma inmediata las medidas correspondientes para solventar estas situaciones en los puntos de ventas.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra, para que se refiera a este asunto.

Explica la funcionaria Ramírez que se trata de solicitudes antiguas. Indica que se han girado una serie de advertencias y ultimátum, pero no se ha logrado la corrección de esas anomalías.

Informa que además se han recibido quejas por temas relacionados con cobro de servicios que los usuarios indican que nunca han adquirido.

Se produce un intercambio de impresiones sobre el asunto de los trámites para la solicitud de tarjetas prepago y estándar que deberían cumplir los distribuidores de cada uno de los operadores de dichas tarjetas y la responsabilidad de los operadores con sus distribuidores y el tipo de contratos que se están manejando entre ambos participantes.

Por otra parte, se comentó la conveniencia de que los operadores tengan listas de distribuidores, con el fin de que exista mayor seguridad en la venta de tarjetas telefónicas, con el fin de lograr transparencia y protección del usuario, responsabilidad sobre los revendedores y la preparación de un cuestionario.

Se da por recibido el oficio 3831 SUTEL-DGC-2012, así como las explicaciones brindadas por los señores Valverde Canossa y Ramírez Alfaro.

Luego de discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-056-2012

Solicitar a la Dirección General de Calidad que curse una invitación a los operadores y proveedores del servicio de telefonía móvil prepago, con el fin de hacer de su conocimiento los alcances del informe 3831-SUTEL-DGC-2012, elaborado por la Dirección General de Calidad con fecha 20 de setiembre del 2012, en relación con la investigación sobre el registro y verificación de la identidad del cliente en la comercialización del servicio de telefonía móvil prepago en diversos comercios autorizados y lo respectivo a la transparencia y protección del usuario, la

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

responsabilidad sobre los revendedores, la información sobre activación de recursos numéricos y las estadísticas de los chips comercializados por sus agencias y terceras personas.

Se deja constancia de que al ser las 11:00 a.m. del 27 de setiembre del 2012, ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

21. Denuncia por uso no autorizado de frecuencias. Informe técnico sobre el caso Cámara Nacional de Radio de Costa Rica y Comité Cívico de Cariari de Pococí contra Radio Cielos Abiertos.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con el caso de la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica y Comité Cívico de Cariari de Pococí, contra Radio Cielos Abiertos.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3912 SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto y dentro del cual exponen una descripción detallada de la queja planteada, los antecedentes del caso y un detallado análisis técnico del caso.

Interviene la funcionaria Ramírez Alfaro, quien brinda una amplia explicación de este caso. Señala que se llevó a cabo un procedimiento administrativo y se recibió al demandante, con el objetivo de oír la declaración del operador de las frecuencias

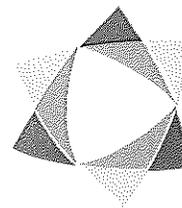
La señora Ramírez se refiere a las conclusiones y recomendaciones del informe conocido en esta oportunidad, dentro de los cuales explica que la radioemisora Cielos Abiertos no cuenta con un título habilitante inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que hace uso ilegítimo de las frecuencias 107.9 y 88.3 MHz. De esta última no hace uso.

De igual manera se comprueba que efectivamente generó interferencias en la portadora de audio de Canal 13.

Además, dicha emisora no acató la orden de cesar operaciones, emitida por el Consejo mediante acuerdo 007-051-2012, del 18 de julio del 2011.

Como recomendaciones, la Dirección General de Calidad indica declarar con lugar la denuncia interpuesta por la Cámara Nacional de Radios, el Comité Cívico de Cariari de Pococí y el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica y ordenar a la emisora el cierre inmediato de sus instalaciones y el cierre definitivo de sus transmisiones, así como la inmediata desinstalación de sus equipos de transmisión, así como la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

Explica la señora Ramírez Alfaro el proceso seguido hasta ahora sobre este asunto y se refiere a las audiencias celebradas y las declaraciones brindadas en esas oportunidades por los propietarios de la emisora Cielos Abiertos.



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere al tema de enviar una denuncia a la Municipalidad de Pococí.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Luego de discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO 026-056-2012

1. Dar por recibido y acoger el informe presentado por la Dirección General de Calidad mediante oficio 3912-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante el cual presentan al Consejo el informe correspondiente a la denuncia por uso no autorizado de frecuencias del caso Cámara Nacional de Radios y el Comité Cívico de Cariari de Pococí contra Radio Cielos Abiertos.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare la propuesta de resolución correspondiente y la sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

22. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Remisión del documento "Procedimiento Ordinario para aplicar sanciones de acuerdo con la Ley 8642".

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores Miembros del Consejo el documento elaborado por la Dirección General de Calidad "Procedimiento ordinario para aplicar sanciones de acuerdo con la Ley 8642".

Seguidamente se conoce el oficio 3867-SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de documento indicado, al cual se han incorporado mejoras y se trata de una herramienta que pretende facilitar la comprensión de las actividades a desarrollar en este proceso y normar su operación, para aplicar sanciones a operadores y proveedores y quienes exploten redes de telecomunicaciones de manera ilegítima.

De inmediato, el señor César Valverde expone los detalles de este asunto y explica que dicho formulario ya se encuentra estandarizado, de acuerdo con los requerimientos de Gestión Documental para estos casos.

Sobre el tema, se produce un intercambio de impresiones, al tiempo que el señor Valverde Canossa atiende las consultas que le plantean los señores Miembros del Consejo.

Suficientemente analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 027-056-2012

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3867 SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el "Procedimiento Ordinario para aplicar sanciones de acuerdo con la Ley 8642".
2. Aprobar el "Procedimiento Ordinario para aplicar sanciones de acuerdo con la Ley 8642", de acuerdo con el texto que se copia a continuación:

SUPERINTENDENCIA

TELECOMUNICACIONES

PROCEDIMIENTO: DGC-CA-PROC-03

Versión: 1

Procedimiento Ordinario para aplicar sanciones de acuerdo con la Ley 8642.

Aprobado por: Glenn
Fallas Fallas

Autores: Freddy Artavia
Estrada, Leonardo Steller
Solórzano.

Fecha: 16/07/2012

1. PROPÓSITO Y ALCANCE

1.1. PROPÓSITO

Este documento define los pasos que deben llevarse a cabo durante un Procedimiento Ordinario para la aplicación de sanciones de acuerdo con lo estipulado en el Régimen Sancionatorio de la Ley N° 8642, el cual establece en su artículo 65 lo siguiente:

"Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Para la determinar las infracciones y sanciones a las que se refiere el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas".

1.2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todo el personal de la Dirección de Calidad, Unidad Jurídica, Dirección General de Operaciones y Consejo. Además deberá ser publicado en la página Web para el interés de todos usuarios externos.

2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS, OTROS DOCUMENTOS Y DEFINICIONES

2.1. DEFINICIONES

Acto: Disposición legal emanada de una administración pública.

Audiencia: Ocasión para aducir razones o pruebas que se ofrece a un interesado en juicio o en expediente.

Auto: Forma de resolución judicial, fundada, que decide cuestiones secundarias, previas, incidentales o de ejecución, para las que no se requiere sentencia.

Auto de intimación: Auto mediante el cual se requiere o exige el cumplimiento de medidas dispuestas por el órgano director del procedimiento administrativo.

Órgano Director: Persona o conjunto de personas que actúan en representación de una organización o persona jurídica en el ámbito de ejecución y dirección de un procedimiento administrativo.

Procedimiento administrativo: Actuación que se lleva a cabo para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, cuyo objetivo más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Recurso: En un juicio o en otro procedimiento, acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante alguna otra.

Resolución: Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.

2.2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS Y OTROS DOCUMENTOS

- Ley No. 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- Ley No. 8292, Ley General de Control Interno.
- Ley No. 6227, Ley General de Administración Pública.
- Ley No. 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).
- Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).
- Plan Nacional de Numeración.
- Reglamento sobre Medidas de Protección de la Privacidad de las Comunicaciones.
- Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.
- Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad.
- Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.
- Reglamento de prestación y calidad de los servicios.
- Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones.
- Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas.
- Plan Técnico Fundamental de Encadenamiento.
- Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

3. RESPONSABILIDADES

Director General de Calidad: realizar la recomendación de apertura del procedimiento ordinario ante el Consejo de la SUTEL.

Órgano Director: llevar a cabo la instrucción del Procedimiento Ordinario, dentro del cual se incluyen las investigaciones necesarias para la averiguación real de los hechos, la elaboración del auto de intimación, la conducción de las audiencias que se celebren como parte de dicho procedimiento, la elaboración del informe técnico final y la elaboración de una propuesta de resolución final para el Consejo de la SUTEL.

Consejo de la SUTEL: realizar la apertura del Procedimiento Administrativo Ordinario, la emisión de las resoluciones finales de dicho procedimiento y la emisión de las resoluciones sobre los recursos de revocatoria que se presenten.

Unidad Jurídica de la SUTEL: hacer la revisión y análisis de los recursos de revocatoria presentados contra las resoluciones del Consejo de la SUTEL, así como la elaboración de los borradores de resoluciones de estos recursos.

Gestión Documental: recibir, distribuir, actualizar, notificar y archivar el expediente, así como su custodia a lo largo de todo el proceso.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

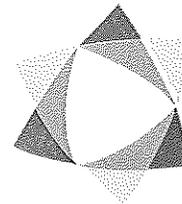
La Dirección General de Calidad, con base en los resultados de una investigación preliminar en la cual se haya determinado la transgresión de la normativa vigente por parte de un Operador o Proveedor de Servicios, incorpora a la agenda del Consejo un espacio para la revisión del caso en estudio y recomienda la apertura de un Procedimiento Ordinario.

- 4.1. La apertura de un Procedimiento Ordinario puede incluir o no, la imposición de medidas cautelares, según lo establece el artículo 66 de la Ley N° 8642:

"Durante el procedimiento, la SUTEL podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos (...)".

Entonces, puede ocurrir alguna de las siguientes dos opciones:

- 4.1.1. **Apertura de Procedimiento Ordinario.** El Consejo de la SUTEL, emite un Acuerdo mediante el cual se da inicio al Procedimiento Ordinario y en el cual se nombra el Órgano Director. El secretario del Consejo remite el acuerdo a Gestión Documental para que sea foliado y agregado al Expediente Administrativo. Responsable: Secretario del Consejo de la SUTEL. Se continúa con el punto 4.2.
- 4.1.2. **Apertura de Procedimiento Ordinario e Imposición de Medidas Cautelares.** El Consejo de la SUTEL, emite una Resolución mediante la cual se da inicio al Procedimiento Ordinario, se nombra el Órgano Director y se interponen las medidas cautelares. El secretario del Consejo remite la Resolución a Gestión Documental para que sea notificada, foliada y agregada al Expediente Administrativo. Responsable: Secretario del Consejo de la SUTEL. Se continúa con el punto 4.2.
- 4.2. El Órgano Director elabora el Auto de Intimación indicando los hechos intimados, la prueba documental que consta en el expediente y los apercibimientos. Se incluye en este auto la citación a la audiencia oral y privada, la cual debe calendarizarse con al menos quince (15) días de antelación a la audiencia. El Auto de Intimación es remitido a Gestión Documental para que sea notificado, foliado y agregado al Expediente Administrativo. Responsable: Órgano Director. Se continúa con el punto 4.3.
- 4.3. El Órgano Director instruye y dirige la audiencia oral y privada, en la cual se admite y recibe toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. El archivo de audio que contiene la grabación de la audiencia se transcribe y posteriormente se remite, junto con el Acta de la Audiencia debidamente firmada por las partes, sus



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

representantes, los testigos y el Órgano Director, a Gestión Documental para que sean foliados y agregados al Expediente Administrativo. Responsable: Órgano Director. Se continúa con el punto 4.4.

- 4.4. En caso de ser necesario, es posible convocar a una segunda audiencia, para lo cual el Órgano Director valora si se requiere de una segunda audiencia para poder dejar listo el expediente para su decisión final, en cuyo caso la autorización para llevarla a cabo debe ser emitida mediante resolución del Consejo de la SUTEL.
En caso que se autorice una segunda audiencia se pasa al punto 4.5, de lo contrario se pasa al punto 4.6. Responsable: Órgano Director.
- 4.5. El Órgano Director instruye y dirige la segunda y última audiencia oral y privada, en la cual se admite y recibe toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes. El archivo de audio que contiene la grabación de la segunda audiencia se transcribe y posteriormente se remite, junto con el Acta de la Segunda Audiencia debidamente firmada por las partes, sus representantes, los testigos y el Órgano Director, a Gestión Documental para que sean foliados y agregados al Expediente Administrativo. Responsable: Órgano Director. Se continúa con el punto 4.6.
- 4.6. Posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Director elabora el Informe Técnico Final en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, el cual es remitido a Gestión Documental para que sea foliado y agregado al Expediente Administrativo. Responsable: Órgano Director. Se continúa con el punto 4.7.
- 4.7. El Órgano Director remite el Informe Técnico Final al Consejo de la SUTEL con las recomendaciones de orden facultativo derivadas de la etapa de instrucción del Procedimiento Ordinario. Se adjunta también, como insumo para brindar mayor celeridad al proceso, un borrador de Resolución Final para el Consejo de la SUTEL. Responsable: Órgano Director. Se continúa con el punto 4.8.
- 4.8. El Consejo delibera y toma el acuerdo con las medidas que considere pertinentes y con base en el acuerdo emite la Resolución Final del Procedimiento Ordinario, la cual es remitida, por el secretario del Consejo, a Gestión Documental para que sea notificada, foliada y agregada al Expediente Administrativo. Responsable: Secretario del Consejo de la SUTEL. Se continúa con el punto 4.9.
- 4.9. Posterior a la notificación de la Resolución Final del Procedimiento Ordinario, se establece un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la recepción de un Recurso de Revocatoria. En caso positivo, se pasa al punto 4.10; en caso contrario se pasa al punto 4.12. Responsable: Unidad Jurídica de la SUTEL.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- 4.10. La Unidad Jurídica de la SUTEL analiza el Recurso de Revocatoria y prepara el borrador de Resolución de Recurso de Revocatoria para que sea revisado por el Consejo. Responsable: Unidad Jurídica de la SUTEL. Se continúa con el punto 4.11.
- 4.11. El Consejo revisa y, de ser necesario, modifica el borrador de Resolución del Recurso de Revocatoria elaborado por la Unidad Jurídica de la SUTEL y emite la Resolución Final del Recurso de Revocatoria, la cual es remitida, por el secretario del Consejo, a Gestión Documental para que sea notificada, foliada y agregada al Expediente Administrativo. Responsable: Secretario del Consejo de la SUTEL. Se continúa con el punto 4.12.
- 4.12. Finalmente se procede con el archivo del Expediente Administrativo. Responsable: Gestión Documental.

Fin del procedimiento.

23. Eliminación de enlaces microondas solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad. Recomendación referente a la solicitud de eliminación de 88 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 88 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3825 SUTEL-DGC-2012, de fecha 18 de setiembre de 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la recomendación técnica referente a la solicitud de los enlaces mencionados.

El señor Acuña Murillo explica los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores Miembros del Consejo y señala que lo que corresponde es trasladar este asunto al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para el trámite que corresponde.

Se da por recibido el oficio 3825 SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Acuña Murillo en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 028-056-2012

RCS-289-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:50 HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2012****EXPEDIENTE SUTEL-OT-45-2011**

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la eliminación de 88 enlaces microondas** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 028-056-2012, sesión 056-2012, celebrada el 26 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante resolución RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante resolución RCS-210-2012 del 11 de julio del 2012, el Consejo de esta Superintendencia remitió el *"Resultado del estudio técnico de enlaces microondas en la banda de 11 GHz para el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)"* en el cual se recomienda que las concesiones otorgadas al ICE en la banda de 11 GHz sean delimitadas conforme con los términos establecidos para los 436 enlaces microondas que se indican en dicha resolución
- III. Que mediante oficio OF-GCP-2012-531, recibido en la SUTEL, en fecha 12 de setiembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, solicitó a este Órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de baja de 88 enlaces microondas de asignación no exclusiva, presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- IV. Que mediante oficio 264-481-2012 presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), se solicitó la baja de los enlaces indicados en el oficio, pertenecientes al segmento de frecuencia 10,95 GHz a 11,7 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuados mediante resolución RT-24-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley No. 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

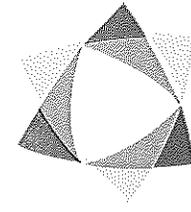
- II. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- III. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante estudio técnico según oficio 3825-SUTEL-DGC-2012 en fecha 18 de setiembre del 2012, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de 88 enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante nota recibida por el MINAET el 12 de setiembre del 2012 mediante oficio N° OF-GCP-2012-531 en atención a lo solicitado por el ICE mediante nota 264-481-2012, pertenecientes al segmento de frecuencia 10,95 GHz a 11,7 GHz otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuados mediante resolución RT-24-2009-MINAET del 18 de diciembre de 2009, dichos enlaces fueron remitidos mediante resolución N° RCS-210-2012; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes 88 enlaces:

Tabla 1. Enlaces remitidos mediante resolución N° RCS-210-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Angeles de Chires-Cerro Carbones	11015 MHz	11545 MHz	5 MHz	63
Bananito, Hotel Caribe-Penshurt	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
Bello Horizonte Escazu 2-Bello Horizonte Escazu	11545 MHz	11015 MHz	10 MHz	32
Boquete Nicoya-Quebrada Honda	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67
Boruca-Potrero Grande	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Bribri, pueblo-Paraiso de Sixaola	11645 MHz	11115 MHz	5 MHz	83
Campaña-Coto 47	10965 MHz	11495 MHz	10 MHz	27
Cañaza de Jimenez-Puerto Jimenez	11645 MHz	11115 MHz	10 MHz	42
Caño Chiquero-Cerro Loma Sierpe	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67
Caño Negro-Pavon de Los Chiles	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Caño Negro-Playuela Upala	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Carmen de Boley-Limoncito	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Central La Tigra-Florencia	11485 MHz	10955 MHz	10 MHz	26
Cerro Arrepentidos-Colonia San Jose	10965 MHz	11495 MHz	5 MHz	53
Cerro Buena Vista, Buvis-Division	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Cerro Buena Vista, Buvis-Villa Mills	11085 MHz	11615 MHz	5 MHz	77
Cerro Campano-Repetidor Las Delicias	11625 MHz	11095 MHz	5 MHz	79



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Cerro Escaleras-Uvita	10955 MHz	11485 MHz	10 MHz	26
Cerro Libertad-Guaría	11605 MHz	11075 MHz	10 MHz	38
Cerro Loma Sierpe-Irlanda	11095 MHz	11625 MHz	5 MHz	79
Cerro Loma Sierpe-Parismina	11055 MHz	11585 MHz	10 MHz	36
Cerro Madrigal-La Fresca	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
Cerro Palomo-Calle SJ Grecia	11625 MHz	11095 MHz	5 MHz	79
Cerro Potal-Cerro Madrigal	10955 MHz	11485 MHz	10 MHz	26
Cerro Potal-Río Ora	11135 MHz	11665 MHz	5 MHz	87
Cerro Titan-La Perla	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Chomes-Pitahaya	11005 MHz	11535 MHz	5 MHz	61
Colorado Abangares-Abangaritos	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63
Convento-Fatima de PZ	11565 MHz	11035 MHz	20 MHz	17
Costa de Pajaros-Punta Morales	11565 MHz	11035 MHz	10 MHz	34
El Carmen de Aguas Claras-Aguas Claras	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
El Jobo-La Cruz	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
El Parque de Los Chiles-La Rampla Upala	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
El Roble de Puntarenas-Esparza	11565 MHz	11035 MHz	20 MHz	17
Esparza-Facio de Esparza	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
Finca La Esperanza Parrita-Parrita	11015 MHz	11545 MHz	5 MHz	63
Finca Santa Lucia de Upala-Repetidor Las Delicias	11635 MHz	11105 MHz	5 MHz	81
Frailes-Finca La Lucha	11565 MHz	11035 MHz	10 MHz	34
Gran Libano San Jose-Central San Jose	11115 MHz	11645 MHz	10 MHz	42
Grecia 2-Grecia	11115 MHz	11645 MHz	10 MHz	42
Guayabo Bagaces-El Carmen de Aguas Claras	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
Hacienda Santa Rosa-Quebrada Grande	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Huacas Nandayure-Cerro Santa Rita	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67
La Ceiba Caldera-Jesus Maria San Mateo	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63
La Cruz-La Garita de La Cruz	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
La Cruz-Paso Bolaños	11595 MHz	11065 MHz	5 MHz	73
La Garita de La Cruz-Hacienda Los Inocentes	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
La Sierra P. Z.-Cerro Paraiso	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
La Virgen de Sarapiquí-Bajos de Chilamate	11645 MHz	11115 MHz	5 MHz	83
Lepanto-Playa Naranjo	11055 MHz	11585 MHz	5 MHz	71
Limbo-Llano Bonito Mata Limon	10955 MHz	11485 MHz	10 MHz	26
Lindora Sta Ana-Pozos Sta Ana	11565 MHz	11035 MHz	10 MHz	34

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
(Forum)				
Loma Blanca de Upala-San Jose de Upala	10965 MHz	11495 MHz	5 MHz	53
Los Lirios-Los Liros - Pocosol	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Marbella Ostional-Nosara	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
P.H. Toro 1-Santa Rita Rio Cuarto	10965 MHz	11495 MHz	5 MHz	53
P.H. Toro III-Santa Rita Rio Cuarto	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Paso Lajas-San Miguel Cañas	11605 MHz	11075 MHz	5 MHz	75
Peñas Blancas-Hacienda Leonor La Cruz	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Pilas de Canjel-Isla Venado	11595 MHz	11065 MHz	5 MHz	73
Pitahaya-Barbudal de Miramar	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Platanillo de Baru-Cerro Escaleras	11555 MHz	11025 MHz	5 MHz	65
Playa Hermosa Jaco-Quebrada Amarilla Esterillos	11525 MHz	10995 MHz	20 MHz	15
Pocares Damas de Quepos-Rios Isla Damas	11095 MHz	11625 MHz	5 MHz	79
Potreros, Liberia, Sta Rosa-Quebrada Grande	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Pozos Sta Ana puente peatonal-Santa Ana ICE	11075 MHz	11605 MHz	20 MHz	19
Puerto Viejo (Cerro Mono) Limon-Manzanillo	11035 MHz	11565 MHz	20 MHz	17
Punta Morales-Chomes	11115 MHz	11645 MHz	20 MHz	21
Quebrada Honda-San Pablo de Nandayure	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Rosario de Desamparados-Corrallillo 2	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
S.E Escazu (Alto Las Palomas)-Barrio Los Laureles Escazu 2	11485 MHz	10955 MHz	10 MHz	26
Sahino-Pital	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
San Isidro de Tulin-Repetidor Sabanas	11605 MHz	11075 MHz	20 MHz	19
San Joaquin Abangares-Limonal	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
San Juan Mata-San Pedro Turrubares	10975 MHz	11505 MHz	5 MHz	55
San Rafael Rio Cuarto-Pangola	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
San Vito Linda Vista-San Miguel de Sabalito	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Santa Barbara de Sta Cruz-Ortega	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
Santa Clara Upala-Las Brisas de Upala	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63
Santa Eduviges PZ-Rep. Pasivo Cerro Buvis	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Santa Fe PZ-Cerro Bolas	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

<i>Nombre del enlace</i>	<i>Frec. Tx</i>	<i>Freq. Rx</i>	<i>Ancho de Banda</i>	<i>Canal</i>
<i>Santa Maria Buenos Aires-Brujo</i>	<i>11645 MHz</i>	<i>11115 MHz</i>	<i>5 MHz</i>	<i>83</i>
<i>Santa Maria Puerto Carrillo-Cerro Madrigal</i>	<i>10995 MHz</i>	<i>11525 MHz</i>	<i>10 MHz</i>	<i>30</i>
<i>Santa Rosa Pueblo Nuevo Limon-El Hueco</i>	<i>11565 MHz</i>	<i>11035 MHz</i>	<i>5 MHz</i>	<i>67</i>
<i>Santa Teresita Turrialba-Chitaria de Pavones Turrialba</i>	<i>10955 MHz</i>	<i>11485 MHz</i>	<i>5 MHz</i>	<i>51</i>
<i>Saturno Pandora-Pandora</i>	<i>10955 MHz</i>	<i>11485 MHz</i>	<i>5 MHz</i>	<i>51</i>
<i>Veracruz de Los Chiles-Caño Negro</i>	<i>11545 MHz</i>	<i>11015 MHz</i>	<i>5 MHz</i>	<i>63</i>
<i>Zapote Pejibaye-Cerro Bolas</i>	<i>11565 MHz</i>	<i>11035 MHz</i>	<i>5 MHz</i>	<i>67</i>

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Es necesario indicar que, por tratarse de una solicitud de eliminación de 88 enlaces no se generará ninguna interferencia (activa y pasiva) ni afectará la disponibilidad de los demás enlaces ya concesionados y delimitados al Instituto Costarricense de Electricidad, ni a los otros concesionarios de estas bandas, por tal motivo, se recomienda eliminar estos enlaces de la base de datos utilizada por esta Superintendencia y rendir el respectivo dictamen técnico al MINAET a fin de que se proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdos Ejecutivos N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 adecuada mediante resolución RT-24-2009-MINAET, la cual fue delimitada para el segmento de frecuencias 10,95 GHz a 11,7 GHz mediante resolución N° RCS-210-2012.

(...)"

- IV. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo para la eliminación de los enlaces microondas, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, N° 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

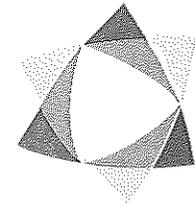
1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el dictamen técnico para la eliminación de 88 enlaces microondas presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proceder con la eliminación de los siguientes enlaces:

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Angeles de Chires-Cerro Carbones	11015 MHz	11545 MHz	5 MHz	63
Bananito, Hotel Caribe-Penshurt	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
Bello Horizonte Escazu 2-Bello Horizonte Escazu	11545 MHz	11015 MHz	10 MHz	32
Boquete Nicoya-Quebrada Honda	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67
Boruca-Potrero Grande	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Bribri, pueblo-Paraiso de Sixaola	11645 MHz	11115 MHz	5 MHz	83
Campaña-Coto 47	10965 MHz	11495 MHz	10 MHz	27
Cañaza de Jimenez-Puerto Jimenez	11645 MHz	11115 MHz	10 MHz	42
Caño Chiquero-Cerro Loma Sierpe	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Caño Negro-Pavon de Los Chiles	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Caño Negro-Playuela Upala	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Carmen de Bioley-Limoncito	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Central La Tigra-Florencia	11485 MHz	10955 MHz	10 MHz	26
Cerro Arrepentidos-Colonia San Jose	10965 MHz	11495 MHz	5 MHz	53
Cerro Buena Vista, Buvis-Division	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Cerro Buena Vista, Buvis-Villa Mills	11085 MHz	11615 MHz	5 MHz	77
Cerro Campano-Repetidor Las Delicias	11625 MHz	11095 MHz	5 MHz	79
Cerro Escaleras-Uvita	10955 MHz	11485 MHz	10 MHz	26
Cerro Libertad-Guaría	11605 MHz	11075 MHz	10 MHz	38
Cerro Loma Sierpe-Irlanda	11095 MHz	11625 MHz	5 MHz	79
Cerro Loma Sierpe-Parismina	11055 MHz	11585 MHz	10 MHz	36
Cerro Madrigal-La Fresca	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
Cerro Palomo-Calle SJ Grecia	11625 MHz	11095 MHz	5 MHz	79
Cerro Potal-Cerro Madrigal	10955 MHz	11485 MHz	10 MHz	26
Cerro Potal-Rio Ora	11135 MHz	11665 MHz	5 MHz	87
Cerro Titan-La Perla	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Chomes-Pitahaya	11005 MHz	11535 MHz	5 MHz	61
Colorado Abangares-Abangaritos	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63
Convento-Fatima de PZ	11565 MHz	11035 MHz	20 MHz	17
Costa de Pajaros-Punta Morales	11565 MHz	11035 MHz	10 MHz	34
El Carmen de Aguas Claras-Aguas Claras	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
El Jobo-La Cruz	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
El Parque de Los Chiles-La Rampla Upala	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
El Roble de Puntarenas-Esparza	11565 MHz	11035 MHz	20 MHz	17
Esparza-Facio de Esparza	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
Finca La Esperanza Parrita-Parrita	11015 MHz	11545 MHz	5 MHz	63
Finca Santa Lucia de Upala-Repetidor Las Delicias	11635 MHz	11105 MHz	5 MHz	81
Frailes-Finca La Lucha	11565 MHz	11035 MHz	10 MHz	34
Gran Libano San Jose-Central San Jose	11115 MHz	11645 MHz	10 MHz	42
Grecia 2-Grecia	11115 MHz	11645 MHz	10 MHz	42
Guayabo Bagaces-El Carmen de Aguas Claras	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
Hacienda Santa Rosa-Quebrada Grande	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Huacas Nandayure-Cerro Santa Rita	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67
La Ceiba Caldera-Jesus Maria San Mateo	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
La Cruz-La Garita de La Cruz	11495 MHz	10965 MHz	5 MHz	53
La Cruz-Paso Bolaños	11595 MHz	11065 MHz	5 MHz	73
La Garita de La Cruz-Hacienda Los Inocentes	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
La Sierra P. Z.-Cerro Paraiso	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
La Virgen de Sarapiquí-Bajos de Chilamate	11645 MHz	11115 MHz	5 MHz	83
Lepanto-Playa Naranja	11055 MHz	11585 MHz	5 MHz	71
Limbo-Llano Bonito Mata Limon	10955 MHz	11485 MHz	10 MHz	26
Lindora Sta Ana-Pozos Sta Ana (Forum)	11565 MHz	11035 MHz	10 MHz	34
Loma Blanca de Upala-San Jose de Upala	10965 MHz	11495 MHz	5 MHz	53
Los Lirios-Los Liros - Pocosol	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Marbella Ostional-Nosara	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
P.H. Toro 1-Santa Rita Río Cuarto	10965 MHz	11495 MHz	5 MHz	53
P.H. Toro III-Santa Rita Río Cuarto	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Paso Lajas-San Miguel Cañas	11605 MHz	11075 MHz	5 MHz	75
Peñas Blancas-Hacienda Leonor La Cruz	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Pilas de Canjel-Isla Venado	11595 MHz	11065 MHz	5 MHz	73
Pitahaya-Barbudal de Miramar	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Platanillo de Baru-Cerro Escaleras	11555 MHz	11025 MHz	5 MHz	65
Playa Hermosa Jaco-Quebrada Amarilla Esterillos	11525 MHz	10995 MHz	20 MHz	15
Pocares Damas de Quepos-Rios Isla Damas	11095 MHz	11625 MHz	5 MHz	79
Potreros, Liberia, Sta Rosa-Quebrada Grande	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Pozos Sta Ana puente peatonal-Santa Ana ICE	11075 MHz	11605 MHz	20 MHz	19
Puerto Viejo (Cerro Mono) Limon-Manzanillo	11035 MHz	11565 MHz	20 MHz	17
Punta Morales-Chomes	11115 MHz	11645 MHz	20 MHz	21
Quebrada Honda-San Pablo de Nandayure	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Rosario de Desamparados-Corrallillo 2	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
S.E Escazu (Alto Las Palomas)-Barrio Los Laureles Escazu 2	11485 MHz	10955 MHz	10 MHz	26
Sahino-Pital	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
San Isidro de Tulin-Repetidor Sabanas	11605 MHz	11075 MHz	20 MHz	19
San Joaquin Abangares-Limonal	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
San Juan Mata-San Pedro	10975 MHz	11505 MHz	5 MHz	55

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Nombre del enlace	Frec. Tx	Freq. Rx	Ancho de Banda	Canal
Turrubares				
San Rafael Rio Cuarto-Pangola	10995 MHz	11525 MHz	5 MHz	59
San Vito Linda Vista-San Miguel de Sabalito	11115 MHz	11645 MHz	5 MHz	83
Santa Barbara de Sta Cruz-Ortega	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
Santa Clara Upala-Las Brisas de Upala	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63
Santa Eduvigis PZ-Rep. Pasivo Cerro Buvis	11035 MHz	11565 MHz	5 MHz	67
Santa Fe PZ-Cerro Bolas	11485 MHz	10955 MHz	5 MHz	51
Santa Maria Buenos Aires-Brujo	11645 MHz	11115 MHz	5 MHz	83
Santa Maria Puerto Carrillo-Cerro Madrigal	10995 MHz	11525 MHz	10 MHz	30
Santa Rosa Pueblo Nuevo Limon-El Hueco	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67
Santa Teresita Turrialba-Chitaria de Pavones Turrialba	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Saturno Pandora-Pandora	10955 MHz	11485 MHz	5 MHz	51
Veracruz de Los Chiles-Caño Negro	11545 MHz	11015 MHz	5 MHz	63
Zapote Pejibaye-Cerro Bolas	11565 MHz	11035 MHz	5 MHz	67

VI. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.-

24. Aclaración al informe técnico de la Dirección General de Calidad, con número de oficio N° 1946-SUTEL-DGC-2012 para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales en bandas de uso no exclusivo.

El señor Presidente somete a consideración de los señores Miembros del Consejo la aclaración al informe técnico de la Dirección General de Calidad para la concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales en bandas de uso no exclusivo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3865 SUTEL-DGC-2012, de fecha 20 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo la aclaración realizada al estudio técnico efectuado a la concesión de servicios de telecomunicaciones que se indica y cuya recomendación es efectuar la modificación del dictamen técnico establecido en la resolución RCS-166-2012.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

El señor Acuña Murillo explica los detalles de este asunto, señala que se trata del caso de Innova, que ya había sido conocido por el Consejo y que actualmente es necesario modificar. Al tiempo, que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 3865 SUTEL-DGC-2012, así como la explicación brindada por el señor Acuña Murillo sobre este asunto y luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 029-056-2012

RCS-290-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DE 2012**

EXPEDIENTE SUTEL-OT-084-2011

En relación con la **corrección de errores en el dictamen técnico correspondiente a la Resolución RCS-166-2012 del 2012** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 029-056-2012, sesión 056-2012, celebrada el 26 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-222-2011 de las 13:40 horas del 12 de octubre de 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), estableció el *"Procedimiento Interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de Concesiones Directas"*.
- II. Que mediante Resolución N° RCS-166-2012 de las 10:30 horas del 30 de mayo de 2012, este Consejo emitió el Dictamen Técnico correspondiente a la solicitud de concesión directa presentada por la empresa Innova, S.A.
- III. Que mediante oficio N° OF-GAER-2012-069 del 18 de septiembre del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó una serie de observaciones a la resolución N° RCS-166-2012 emitida por este Consejo entre las que se encuentra una referencia a los valores utilizados en la tabla No. 5 del oficio N°1946-SUTEL-DGC-2012 y en la resolución indicada.
- IV. Que mediante oficio N° 2079-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia indicó que en el oficio N° 1218-SUTEL-DGC-2012, incorporado en la Resolución N° RCS-166-2012, se presenta un error de digitación en la tabla No. 5, la cual corresponde a las especificaciones técnicas para el Servicio Fijo Satelital (SFS) solicitado.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- V. Que mediante oficio N° 3865-SUTEL-DGC-2012, la Dirección General de Calidad se refirió a las observaciones presentadas por el Viceministerio de Telecomunicaciones en relación con lo dispuesto en la resolución N° RCS-166-2012.
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
2. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
3. Que conforme al artículo 157 de la LGAP, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el error correspondiente al punto III. del Por Tanto de la Resolución RCS-033-2012 es subsanable al indicar este artículo que: "*En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos*".
4. Que conforme a la potestad dada por la Ley, el Consejo de la SUTEL enmienda el error contenido en la resolución RCS-124-2012, para que se incluya la tabla que en adelante se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aclarar la resolución RCS-166-2012 del del 2012 con el fin de que la tabla correspondiente al Por Tanto II. de dicha resolución se lea de la siguiente forma:

Tabla 1. Parámetros técnicos para la concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el servicio SRS solicitado por TV SEÑAL INNOVA, S. A.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)	Específica		
Nombre	INNOVA		
Estación espacial asociada	AMC-4		
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Longitud nominal del satélite	67° Oeste		
Tipo de satélite (GSO, NGSO)	GSO		
Clasificación del espectro	Uso Comercial		
Uso del espectro	Servicio Radiodifusión por Satélite para sistemas DTH		
Indicativo	TE-AAD		
Cobertura del SRS	Nacional (Cobertura satélite AMC-4 banda Ku)		
INFORMACIÓN TÉCNICA ESTACIONES DE UN SISTEMAS SATELITAL			
Enlace Ascendente ²		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	-	Nombre Asociado	Innova
Ref-pattern (Co-pol)	-	Ref-pattern (Co-pol)	32-25log(θ)
Ganancia Antena (dBi)	-	Ganancia Antena (dBi)	40,5 dBi
Apertura de haz a 3 dB (°)	-	Apertura de haz a 3 dB	2,0°
BW Tx del Transponder (MHz)	-	BW Tx del Transponder (MHz) ¹	36
Polarización	-	Polarización	Lineal
Designación de la Emisión	-	Temp. Ruido (°k)	17
Pmax (dBW)	-	Sensibilidad (dBm)	-65
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-	T/I (dB)	6
Pmin (dBW)	-	C/I (dB)	12
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-	Designación de la Emisión ¹	36M0G7FHF
	-	C/N (dB)	6
			11720
			11760
Frecuencia Tx (MHz)	-	Frecuencia Rx (MHz) ¹	11800
			11840
			11880
			11920

Nota: ¹ Los parámetros resaltados son los principales del permiso.

- II. Mantener todos los extremos de la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-166-2012 de las 10:30 horas del 30 de mayo de 2012 por medio de la cual se presentó el criterio técnico y recomendación correspondiente a la solicitud de asignación directa de frecuencias presentada por la empresa Innova, S.A. con excepción de lo indicado en el punto anterior.
- III. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones que el artículo 34 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 36796-MINAET, otorga al Poder Ejecutivo un plazo de 20 días naturales para resolver la solicitud a partir de la recepción de la recomendación técnica emitida por la SUTEL, por lo que se debe hacer notar el plazo en que se solicitó la rectificación atendida la presente

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

resolución, considerando la posibilidad con que cuenta el Poder Ejecutivo de apartarse total o parcialmente del dictamen técnico de esta Superintendencia con fundamento en el artículo 39 de la Ley N° 8660.

- IV. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.-

25. Recurso de reconsideración contra el acuerdo 004-053-2012 sobre inconformidades del Instituto Costarricense de Electricidad sobre la portabilidad. Expediente SUTEL-OT-021-2012.

De inmediato, el señor Presidente expone al Consejo el tema del recurso de reconsideración contra el acuerdo 004-053-2012, sobre inconformidades del Instituto Costarricense de Electricidad sobre la portabilidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3909 SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de setiembre del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los antecedentes de este asunto, el análisis del recurso por la forma y por el fondo, el análisis de los argumentos del recurrente y el respectivo análisis realizado por esa Dirección.

De dicho análisis, concluye que en virtud de argumentos expuestos esta Dirección recomienda al Consejo rechazar de plano el recurso de reconsideración presentado por el ICE; mantener invariable el acuerdo 004-053-2012, de la sesión extraordinaria 053-2012, celebrada el 07 de setiembre de 2012 y notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar señalado para estos efectos.

El señor Presidente cede el uso de la palabra al funcionario Harold Chaves Rodríguez, quien explica que tiene que ver con los temas que no estaban consensuados a lo interno del comité y señala que está relacionado con el recurso de reconsideración que interpuso el ICE contra el acuerdo 004-053-2012, vistos en la sesión celebrada el 07 de setiembre.

Se resolvieron tres temas para el ICE en esa oportunidad, relacionados con el plazo de inicio, la modificación contractual y la resolución de controversias.

Explica el señor Chaves que debido a asuntos relacionados con la notificación del acuerdo, el ICE alega que se encuentra en estado de indefensión para recurrir el acuerdo que se tomó, por lo que solicita la revocatoria del acuerdo.

Indica que se les rechaza el recurso interpuesto y se le admite la nulidad de la publicación, por cuanto no se aplicaron los 3 días y se recomienda una nueva publicación, manteniendo los términos de la publicación anterior, por lo cual la apertura se mantiene para el 17 de octubre.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Se da un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 030-056-2012

RCS-286-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:50 HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2012**

**“RECHAZAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION EN CONTRA DEL ACUERDO DEL
CONSEJO DE LA SUTEL NUMERO 004-053-2012 DE LA SESION ORDINARIA 053-2012
CELEBRADA EL 7 DE SETIEMBRE DE 2012”**

En relación con el recurso de reposición interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-053-2012 tomado en la sesión ordinaria 053-2012, el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el artículo 7, acuerdo 030-056-2012, de la sesión ordinaria 056-2012 celebrada el 26 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece dentro de los derechos de los usuarios en su artículo 45 inciso 17, que éstos poseen el derecho a mantener los números de teléfono al cambiar de proveedores de servicios.
- II. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “1) *Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al afecto se dicten.* 2) (...) 3) *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley* y 4) *Los demás que establezca la ley.*”
- III. Que asimismo, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en su artículo 29, establece con suma claridad el derecho del usuario a cambiar de proveedor y conservar su número telefónico sin cargo alguno por este concepto.
- IV. Que a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones respecto a la implementación y operación de la portabilidad numérica, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió las resoluciones RCS-090-2011 de las 9.45 horas del 04 de mayo de 2011 y RCS-274-2011 de las 10.30 horas del 14 de diciembre de 2011.
- V. Que en la resolución RCS-274-2011 se conformó, con representantes de las áreas técnicas y legales de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, el Comité

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Técnico de Portabilidad Numérica (CNTP) con el objetivo de funcionar como ente de carácter consultivo de la SUTEL y recomendar las medidas para la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica en el entorno social, técnico, económico y jurídico costarricense.

- VI. Que dentro de los lineamientos de gobernanza que rigen al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, aprobados en forma unánime por los miembros de dicho Comité y reiterados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, se estableció que los acuerdos del citado comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f de la Ley 7593.
- VII. Que considerando que es obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomando un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia.
- VIII. Que en ejercicio de las potestades anteriormente aludidas y en virtud de la ausencia de consenso en el seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 004-053-2012, de la sesión ordinaria número 053-2012 celebrada el 07 de setiembre del 2012, determinó:

"(...)

- *Dejar establecido que los puntos 1.5.8.2 y 1.5.8.3 del pliego de condiciones y la cláusula segunda acerca de la fecha de inicio del contrato y vigencia del mismo que se incluirá en la propuesta de contenidos básicos del contrato y que se anexará al pliego de condiciones de portabilidad numérica se lean como se copia a continuación:*

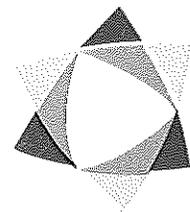
En cuanto al pliego de condiciones:

"(...)

1.5.8.2 El plazo de entrega empezará a correr a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del último contrato entre cada uno de los operadores miembros del CTPN y el oferente seleccionado, de conformidad con lo indicado en las cláusulas 1.5.6.4 y 1.5.6.5 del presente pliego de condiciones. Los operadores y proveedores miembros del CTPN contarán con un periodo máximo de dos (2) meses desde la firmeza del acto de selección para efectuar la firma del contrato con el oferente seleccionado.

1.5.8.3 La ERPN seleccionada se compromete a implementar, entregar, probar y tener en operación la solución central, en un plazo no superior a 120 días naturales, a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del último contrato entre cada uno de los operadores miembros del CTPN y el oferente seleccionado."

En cuanto al contrato anexo



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

"SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "La vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del último contrato y tendrá una vigencia inicial de 88 meses, los cuales corresponden a 4 meses (120 días) para la instalación de los equipos y pruebas y 84 meses correspondientes a la prestación del servicio indicado. Los operadores y proveedores miembros del CTPN contarán con un periodo máximo de dos (2) meses desde la firmeza del acto de selección para efectuar la firma del contrato con el oferente seleccionado"

- Mantener invariable en el marco de contrato que se anexará al pliego de condiciones, la cláusula señalada en el punto 2.2. del presente documento que se describe a continuación.

"DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO. Cualquier modificación esencial a los términos de este contrato deberá ser presentado al CTPN o al Consejo de la SUTEL en caso de no existir unanimidad de los miembros del CTPN, por lo que su eficacia queda supeditada a la no objeción del respectivo addendum"

- Dejar establecido que la cláusula acerca de resolución de conflictos que estará contenida en el marco de contrato del pliego de condiciones de portabilidad numérica, se lea como se copia a continuación:

"DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Sin perjuicio de acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes, toda controversia o disputa relacionada con temas regulatorios, que se produzca entre operadores o entre proveedores de los servicios móviles y la Entidad de Referencia, será atendida en primera instancia entre las partes. De no lograr un acuerdo o solución en un período de diez (10) días calendario, una o ambas partes deben someter su desacuerdo a conocimiento del CTPN para su solución de manera unánime, o en su defecto la resolución por parte del Consejo de la SUTEL de conformidad con lo establecido por el artículo 73 inciso f de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (7593).
2. En el evento en que se determine la resolución contractual entre uno o varios operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones miembros del CTPN y la ERPN seleccionada, esta entidad deberá mantener la operación del servicio con las mismas condiciones de calidad y con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente pliego de condiciones; durante el plazo que el CTPN y la SUTEL demoren en designar la nueva ERPN. Dicho plazo no podrá ser mayor a 6 meses
3. Para aquellas disputas de temas no regulatorios y eminentemente económicos como lo son discrepancias sobre aplicación de multas y compensaciones a los pagos efectuados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones miembros del CTPN a la Entidad de Referencia

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

seleccionada; así como reclamos y disputas de orden patrimonial que se deriven del presente contrato, y que no impliquen renuncia a las potestades de imperio y deberes públicos, en los términos dispuestos por el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública en el caso de que algún operador o proveedor o la misma SUTEL estuviesen sometidos a lo dispuesto por dicho artículo 66”.

Sin perjuicio de acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes, toda controversia o disputa relacionada con los temas no regulatorios y eminentemente económicos, que se produzca entre operadores o entre proveedores de los servicios móviles y la Entidad de Referencia, las partes procurarán solucionarla amigablemente, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del surgimiento de dicha controversia. Fenecido dicho plazo cualquiera de las partes podrá someter la disputa a un arbitraje, debiendo de informar por escrito dicha circunstancia a la respectiva contraparte.

El proceso de Arbitraje será de Derecho y se regirá por lo dispuesto en Ley sobre Solución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No. 7727 del 9 de diciembre de 1997 y sus reformas.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de San José, Costa Rica, en idioma español y a través del Centro de Justicia Alternativa del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Por su parte, el procedimiento para dicho arbitraje será el que al efecto establece dicho Centro

(...)”

- IX. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por medio de oficio sin numerar del 19 de setiembre de 2012, interpuso recurso de reconsideración e incidente de nulidad en contra de todo lo resuelto por parte del Consejo de la SUTEL mediante el Acuerdo 004-053-2012 del 07 de setiembre.
- X. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- XI. Que en cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio 3909-SUTEL-DGC-2012 del 24 de setiembre del 2012, se rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- XII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

- 1. Que el recurso de reconsideración o reposición presentado tiene su fundamento jurídico en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) pudiendo ser definido tal y como lo dice el tratadista Héctor Escola en su obra “Tratado General del Procedimiento Administrativo” como: “(...) *aquel recurso administrativo que se plantea ante el mismo órgano que dicto el acto que se recurre para que aquel, por contrario de imperio, y en*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

caso de que lo considere procedente, lo revoque, lo reforme o lo sustituya por otro distinto, sobre la base de las impugnaciones efectuadas por el recurrente y las demás constancias que resulten de lo actuado”.

2. Que así las cosas, se puede establecer que este recurso resulta procedente contra los actos definitivos que han sido emitidos por parte de la Administración, con el objetivo de que la Administración una vez que haya emitido un acto este pueda ser revisado.
3. Que en consecuencia, dado la naturaleza jurídica del presente recurso de reconsideración o reposición, lo procedente es aplicar lo dispuesto en los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que le corresponde al Consejo de la SUTEL su resolución.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

4. Que el acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-053-2012, de la sesión ordinaria número 053-2012 celebrada el 07 de setiembre del 2012 y recurrido por parte del ICE, fue comunicado a esta empresa mediante correo electrónico el día viernes 14 de setiembre de 2012.
5. Que el ICE interpuso el recurso el día 19 de setiembre de 2012.
6. Que el plazo para interponer los recursos vencía el 19 de setiembre de 2012, por lo que de conformidad con el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO: LEGITIMACIÓN

7. Que respecto de la legitimación activa, la recurrente está legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por cuanto el ICE es parte de las empresas que conforman el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

CUARTO: REPRESENTACIÓN

8. Que el escrito de reconsideración está firmado por el MBA. Claudio Bermúdez Aquart en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.

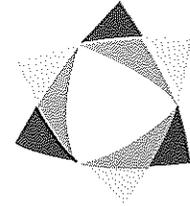
QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL ICE

9. Que para efectos de resolver el presente recurso, conviene extraer del oficio 3909-SUTEL-DGC-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

A fin de brindar nuestro análisis procederemos a citar los puntos contenidos de los recursos del ICE en el mismo orden en que fueron planteados:

PRIMERO: *Considera esta representación, que la vigencia de un contrato no puede iniciar sin que las partes estén preparadas y lo hayan firmado. No es aceptable bajo ningún concepto que un*



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

contrato entre en vigencia a partir de un hecho incierto sobre el que el operador suscribiente no tiene control dos (2) meses desde la firmeza del acto de selección, y mucho menos en el caso del ICE, que tal y como a lo largo del proceso se ha venido insistiendo, debe, una vez que la SUTEL seleccione la ER, hacer el procedimiento de contratación que la ley le impone, lo que evidentemente podría durar mas o menos tiempo del mencionado en esta clausula impuesta por SUTEL.

Recordemos que para el caso del ICE, la aprobación interna es la que dota de eficacia la contratación y estaríamos imposibilitados de firmar el contrato hasta tanto no culmine este proceso.

Por otra parte, el CTPN y la SUTEL están contratando un Sistema Integral de PN, por lo que el objetivo es que todos los operadores estén listos al mismo tiempo, y no en forma separada que ofrezca una solución parcial al mercado.

Además hay que tener presente que vigencia del contrato y plazo de inicio de la ejecución contractual no son sinónimos, tal y como reiteradamente lo ha indicado la misma Contraloría General de la Republica en varios oficios. El inicio del plazo de ejecución del contrato no puede hacerse hasta que la contratación haya obtenido en el caso del ICE, la aprobación interna respectiva.

Por lo tanto solicitamos dejar la clausula de la siguiente forma:

"La vigencia del presente contrato empezara a regir a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del ultimo contrato y en el caso del ICE, dada su naturaleza de institución pública, a partir de la Aprobación Interna del mismo. La vigencia será de 88 meses, los cuales corresponden a 4 meses (120 días) para la instalación de los equipos y pruebas y 84 meses correspondientes a la prestación del servicio indicado".

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos realizar los ajustes en el contrato, en cuanto a la fecha de inicio, vigencia del mismo, tiempo de entrega y duración del contrato, en los términos requeridos por esta representación.

SEGUNDO: *El ICE no esta de acuerdo con este planteamiento, ya que como se ha venido indicando, habrá temas propios de la relación contractual ERPN y el operador que no dependan del aval de SUTEL sino que son potestad de la Administración, por lo menos en el caso del ICE, y que generalmente se responden a la satisfacción del interés público. En ese sentido, se entiende la potestad de modificación de los contratos como una potestad de rango constitucional que se conoce como el Principio de Mutabilidad de los Contratos Administrativos el cual ha sido desarrollado por diversos Oficios del Órgano Contralor.*

No se tendría inconveniente en comunicar las modificaciones, y en caso de que estas se aparten del pliego de condiciones, que se establezcan los mecanismos para lograr esa conformidad, pero de ninguna manera considera esta representación, que es viable que dichas modificaciones, de una contratación bipartita, dependan de la no disconformidad de un tercero como lo seria la SUTEL, el cual no tiene ninguna participación en esa contratación administrativa del ICE.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

TERCERO: Por otro lado, la SUTEL establece una cláusula acerca de resolución de conflictos que estará contenida en el marco de contrato del pliego de condiciones de portabilidad numérica, respecto de la cual, es necesario manifestar que para el ICE no es viable acudir a un arbitraje en multas y compensación de pagos con el contratista. Lo anterior por tratarse de potestades de imperio, las cuales son irrenunciables.

En sí, el arbitraje no es permitido en materias que impliquen el ejercicio de una potestad de imperio, al tratarse de potestades irrenunciables de la Administración, tal y como lo señala el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública.

Existen materias, que implican el ejercicio de potestades de imperio, que no pueden ser sometidas a arbitraje. La decisión de la Administración de acudir a este medio alternativo de solución de conflictos debe estar debidamente motivada, como todo acto administrativo.

Ahora bien con respecto al tema específico del arbitraje en materia de cobro de multas, ya la Contraloría General de la República ha sido clara en el sentido que esta materia esta fuera de los asuntos que pueden ser sometidos al instituto del arbitraje, lo anterior por cuanto de hacerlo se desnaturalizaría la cláusula penal dado que estas están definidas en el cartel, por lo que el oferente, al participar en el concurso, acepta y se somete a ellas.

Por lo tanto, un incumplimiento en los términos establecidos en el cartel, faculta a la Administración para ejecutar las cláusulas penales de forma automática, sin que sea necesario demostrar el daño.

Así las cosas, de conformidad con los criterios citados, tanto de la Procuraduría General de la República, como de la Contraloría General de la República, y la Sala I resulta claro que no puede someterse a arbitraje el cobro de multas y cláusulas penales, preestablecidas en los carteles licitatorios y aceptados en la oferta.

Recordemos que el propósito de multar al contratista es el de contar con un mecanismo ágil para obtener la reparación de los daños y perjuicios que cause el atraso en la entrega de los bienes o servicios contratados, en virtud de que la Administración en determinado caso, ha considerado que el plazo de ejecución es de vital importancia, y por lo tanto, debe compeler al contratista a cumplir en tiempo o bien para que indemnice a la Administración por el atraso que eventualmente sufra en la satisfacción de la necesidad detectada.

Una vez que la Administración haya tipificado un determinado incumplimiento que vaya a ser sancionado con la imposición de una multa, basta con que se acredite ese incumplimiento para poder proceder a imponer la sanción que corresponda, si así fue contemplado en el cartel.

Adicionalmente, el oferente en cumplimiento de lo indicado en el artículo 22 del Reglamento General de Contratación Administrativa, esta obligado a cumplir plenamente con las condiciones del concurso, de acuerdo a lo ofrecido en la oferta y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato respectivo. (...)"

4. ANÁLISIS DE ESTA DIRECCIÓN

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- 4.1 *Con relación a los puntos 1.5.8.2 y 1.5.8.3 del pliego de condiciones y la cláusula segunda de fecha de inicio del contrato y vigencia del mismo que se incluirá en la propuesta de contenidos básicos del contrato y que se anexará al pliego de condiciones de portabilidad numérica.*

En relación con este tema, resulta preciso indicar que al Consejo de la SUTEL de conformidad con lo que establece el artículo 73 inciso f) de la Ley 7593 y los lineamientos de gobernanza del CTPN, le corresponde resolver aquellos casos en donde no existe acuerdo unánime al interno del comité, para lo cual, en el Consejo se valoran cada una de las posiciones externadas por los diferentes miembros del CTPN y se resuelve de conformidad con lo que se considere óptimo para lograr la portabilidad numérica en Costa Rica.

Para el caso en concreto el tema de la definición del plazo de inicio de la ejecución de los respectivos contratos fue analizado en la sesión ordinaria 015 del CTPN del 22 de agosto de 2012, en los cuales las empresas Telefónica y Tuyo Móvil abogaron por establecer una fecha cierta para el inicio de sus contratos, siendo que por su parte el ICE indica que no se puede dejar el inicio del contrato a un hecho incierto.

Al respecto, es necesario establecer una fecha cierta para el inicio de la ejecución de los servicios de portabilidad numérica por cuanto es necesario brindar un plazo definido al oferente seleccionado a fin de que tenga certeza de la fecha a partir de la cual deberá iniciar con el proceso de implementación y operación del SIPN. En este sentido, el no determinar claramente un periodo máximo para la firma de los contratos dejaría en un estado de incertidumbre al oferente seleccionado, así como a los demás operadores y proveedores miembros del CTPN quienes podrían verse afectados económicamente al no conocer el momento en que debe iniciar sus inversiones y demás actividades para asegurar la puesta en funcionamiento del SIPN. Es importante aclarar que muy posiblemente, estas empresas deben realizar análisis de en qué proyectos y con qué oportunidad deben destinar sus recursos para atender múltiples desarrollos en diversas partes del mundo, por lo que la certeza referida es un factor importante que debe definirse claramente.

Adicionalmente resulta preciso establecer con claridad que dada la importancia de contar con el sistema de portabilidad numérica en nuestro país, que permita el cumplimiento del derecho de los usuarios definido en la Ley General de Telecomunicaciones, se ha establecido un plazo máximo de dos meses para que todos los operadores miembros del CTPN, suscriban sus respectivos contratos con la ERPN una vez que esta ha sido seleccionada, a fin de brindar dicho servicio en el país. Al respecto, no existe discusión en el sentido de que al ICE le corresponde aplicar los procedimientos de contratación administrativa correspondientes al amparo de lo que establece la Ley N° 8660, no obstante el plazo indicado de dos meses es a criterio de esta Superintendencia suficiente para su implementación, esto bajo la premisa de que se realice un manejo apropiado, oportuno y eficiente de los recursos institucionales a fin de cumplir con dicho plazo.

No omitimos indicar la obligación que tienen todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de cumplir con el plazo establecido de 400 días para implementar la portabilidad numérica tal y como ha sido definido en la resolución RCS-274-2011, por cuanto de conformidad con el artículo 45 inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 29 del Reglamento al Régimen de Protección del Usuario Final de las Telecomunicaciones, los operadores y proveedores son los obligados a prestar el servicio de portabilidad numérica a los

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

usuarios, exponiéndose a la aplicación de posibles sanciones de conformidad con lo definido en el artículo 67 a) subinciso 7) e inciso b) subincisos 3) y 11) de la misma Ley N° 8642, en el supuesto de presentarse un incumplimiento de lo citado.

Por lo tanto se recomienda rechazar en este punto la reconsideración planteada por parte del ICE, así como la propuesta de modificación a la cláusula contractual.

4.2 Sobre la modificación contractual.

En primera instancia, es importante mencionar que la portabilidad numérica es un derecho de los usuarios finales de telecomunicaciones, tal y como lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en su artículo 45 inciso 17: "17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares"

La SUTEL, dentro de sus obligaciones, tiene como compromiso garantizar el proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de velar por la protección del citado derecho de los usuarios; razón por la cual de conformidad con el artículo 60 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la SUTEL deberá vigilar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este derecho, por parte de los operadores y proveedores de telecomunicaciones involucrados.

El hecho de permitir que los contratos relacionados con el servicio de portabilidad numérica y que se estarían suscribiendo entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la ERPN seleccionada; no sean supervisados ni cuenten con el visto bueno del CTPN y esta Superintendencia, podría implicar no solo perjuicios en los intereses de cada uno de los operadores y proveedores sujetos a regulación por la SUTEL y obligados a la portabilidad numérica; sino que de manera más grave, podrían ocasionar la afectación del cumplimiento del derecho citado para los usuarios.

Lo anterior es congruente con los principios de transparencia y no discriminación establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 y en estricto apego a lo dispuesto en el Por Tanto II de la Resolución RCS-140-2012 publicada en el Diario Oficial de La Gaceta N°99 del 23 de mayo del 2012, en el cual se dispone lo siguiente:

"Que los operadores y proveedores obligados a la portabilidad numérica, deberán suscribir los instrumentos contractuales requeridos con la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica seleccionada por SUTEL. De previo a su suscripción, dichos instrumentos contractuales deberán ser sometidos a consideración de la SUTEL, con el apoyo del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, con el objeto de asegurar la estandarización del contenido, la adecuada tutela de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, la no discriminación y el cumplimiento de los objetivos definidos en el ordenamiento jurídico vigente"

(El texto resaltado en negrita no corresponde con el texto original)

Por lo tanto, conviene aclarar que en temas eminentemente regulatorios de telecomunicaciones – como lo son, la tutela de los derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones- la

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

competencia es única y exclusivamente de la SUTEL, la cual debe velar porque todo se ajuste a la normativa existente en materia de regulación y que no se atente contra ninguno de los lineamientos y disposiciones establecidas en la misma; por lo que es totalmente improcedente permitir la negociación de las cláusulas de los contratos a suscribir sin contar con un visto bueno por parte de dicho Órgano Regulador.

Por lo tanto se considera que la cláusula contractual en discusión no atenta contra la libertad de contratación que puedan desarrollar los operadores y proveedores ni con el principio constitucional de mutabilidad contractual, por cuanto éstos son libres de negociar las condiciones que deseen en los contratos que suscribirán, no obstante dado que el ICE como operador se encuentra regulado por el marco jurídico de las telecomunicaciones, su contratos deben de ajustarse plenamente a lo dispuesto sobre la materia, por lo tanto por medio del contenido de esta cláusula lo que se pretende es que esta Superintendencia pueda velar por la tutela efectiva de los derechos de los usuarios y la no existencia de condiciones desiguales para algún operador o proveedor que pueda afectar la libre competencia entre operadores, todo ello bajo los principios de transparencia, no discriminación, competencia efectiva, igualdad, eficiencia, eficacia dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como el ejercicio de las competencias regulatorias otorgadas por el legislador a esta Superintendencia en los incisos a), d) y e) del artículo 60 de la Ley N° 7593. Lo anterior por cuanto al tener los operadores y proveedores que suscribir contratos en forma individual con la ERPN se busca asegurar que estos se encuentran funcionando bajo las mismas condiciones que permitan el cumplimiento del derecho de los usuarios

En virtud de lo anterior, recomendamos rechazar el reconsideración sobre este punto planteada por el ICE y mantener tanto el pliego de condiciones como el contrato anexo incólumes.

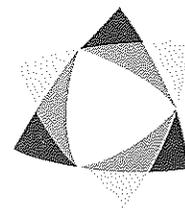
4.3 Con relación a la Cláusula de Resolución de Controversias incluida en el pliego de condiciones y su contrato anexo.

En atención a este punto, procede rechazar de plano la solicitud de reconsideración planteada por parte del ICE a la cláusula de resolución de controversias al indicar que dicha cláusula explícitamente contiene una línea de texto en la cual se hace alusión a la renuncia a sus potestades de imperio como administración, por cuanto esta Dirección considera que el ICE realiza una mala interpretación de la misma.

Lo anterior por cuanto el párrafo primero del punto 3 de la citada clausula, a la letra establece lo siguiente:

"(...)

3. Para aquellas disputas de temas no regulatorios y eminentemente económicos como lo son discrepancias sobre aplicación de multas y compensaciones a los pagos efectuados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones miembros del CTPN a la Entidad de Referencia seleccionada; así como reclamos y disputas de orden patrimonial que se deriven del presente contrato, y que no impliquen renuncia a las potestades de imperio y deberes públicos, en los términos dispuestos por el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública en el caso de que algún



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

operador o proveedor o la misma SUTEL estuviesen sometidos a lo dispuesto por dicho artículo 66. (...)" (el resaltado no corresponde al original)

Como se denota con claridad de lo copiado, la norma de arbitraje para temas no regulatorios y eminentemente económicos copiada, no es de aplicación para aquellos casos en los que se pueda estar en presencia de una renuncia a las potestades imperio que establece el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública, la cual establece que dichas potestades son irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles, por lo que consecuentemente resulta obvio que el ICE no puede aplicar arbitrajes para temas en los cuales pueda estar en presencia de algunos de estos supuestos.

Por lo tanto es claro que la excepción contemplada en la cláusula de marras tutela plenamente la preocupación externada por el ICE, por lo cual éste solamente podrá ejecutar los arbitrajes sobre los aspectos no regulatorios -sin perjuicio a acudir a las vías ordinarias- en aquellos temas que no les implique renuncia a sus potestades como administración.

Al respecto resulta preciso aclarar que las normas establecidas en el contrato y el pliego de condiciones se establecen a fin de que se ajusten a todos los operadores y proveedores miembros del CTPN, por lo cual su redacción se establece de manera genérica siendo imposible su adaptación a condiciones puntuales o un determinado operador, no obstante lo anterior, es criterio de esta Dirección que la cláusula analizada se ajusta plenamente a la naturaleza de cada uno de los operadores y proveedores miembros del CTPN.

Asimismo sorprende a esta Superintendencia el hecho de que el ICE ahora cuestione la cláusula mencionada por cuanto su fundamento y base de redacción fue remitido por parte de esta misma Institución a través de un representante del CTPN debidamente autorizado por el ICE, según correo electrónico enviado el día viernes 31 de agosto de 2012, -fecha en la que según acuerdo tomado a lo interno del CTPN los operadores y proveedores miembros debían presentar propuestas de cláusula-, por lo que en ningún caso se puede indicar que esta cláusula corresponde a un acto arbitrario de parte de la Superintendencia, por cuanto el acuerdo tomado se da con base en la propuesta del operador recurrente, bastando para ello comparar ambos textos para comprobar sus similitudes, así como la tutela de las potestades de imperio de la Administración.

Por lo tanto es criterio de esta Dirección que se rechace de plano la solicitud de reconsideración del ICE sobre punto.

5. CONCLUSIONES:

En virtud de argumentos expuestos esta Dirección recomienda al Consejo:

- 1. Rechazar el recurso de reconsideración presentado por parte del ICE mediante nota sin numerar del 19 de setiembre de 2012.*
- 2. Mantener invariable el Acuerdo 004-053-2012 tomado por el Consejo de la SUTEL en la sesión ordinaria 053-2012 del 7 de setiembre de 2012.*
- 3. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar señalado para estos efectos.*

(...)"

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

10. Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el ICE en contra del acuerdo 004-053-2012, tal y como se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Rechazar el recurso de reconsideración presentado por el ICE en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-053-2012 tomado en la sesión 053-2012 del 07 de setiembre de 2012.
2. Dejar incólume todos los extremos del acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-053-2012 tomado en la sesión 053-2012 del 07 de setiembre de 2012.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE.

ACUERDO FIRME.

26. Incidente de Nulidad en contra del acto administrativo de publicación del proceso de selección de la ERP.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez presenta al Consejo el asunto relacionado con e incidente de nulidad interpuesto por el ICE contra el acto administrativo de publicación del proceso de selección de la ERP.

Se conoce el oficio 3929-SUTEL-DGC-2012, de fecha 24 de setiembre del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el recurso de Revisión con Nulidad Concomitante en contra del Acto Administrativo de Publicación del Proceso de Selección de la ERP, interpuesto el 19 de setiembre de 2012, por el señor Jaime Palermo Quesada, en su calidad de Gerente de Clientes con facultad de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Chaves Rodríguez, quien explica este asunto y se refiere a los antecedentes, el análisis por forma y fondo del recurso, el análisis realizado por dicha Dirección y del cual se recomienda al Consejo acoger el recurso de nulidad interpuesto por el ICE en contra del Acto de

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Publicación de Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica; publicar un nuevo acto de invitación al proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, una vez que se haya procedido a resolver el recurso interpuesto por parte del ICE en contra del acuerdo 004-053-2012, y notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar señalado para estos efectos.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el particular, se considera suficientemente atendido este asunto y el Consejo resuelve:

ACUERDO 031-056-2012

RCS-285-2012

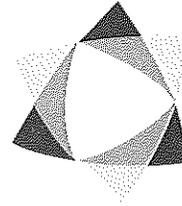
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 26 DE SETIEMBRE DEL 2012**

“ACoger el recurso de revisión con nulidad concomitante, interpuesto por el ICE en contra del acto administrativo de publicación del proceso de selección de la entidad de referencia de portabilidad numérica”

En relación con el recurso de revisión con nulidad concomitante interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** en contra del Acto Administrativo de publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, el Consejo de la SUTEL ha adoptado, en el artículo 07, acuerdo 031-056-2012, de la sesión ordinaria 056-2012, celebrada el 26 de setiembre del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece dentro de los derechos de los usuarios en su artículo 45 inciso 17, que éstos poseen el derecho a mantener los números de teléfono al cambiar de proveedores de servicios.
- II. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al afecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.”
- III. Que asimismo, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en su artículo 29, establece con suma claridad el derecho del usuario a cambiar de proveedor y conservar su número telefónico sin cargo alguno por este concepto, así como la obligación



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

existente por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de cumplir con este derecho.

- IV. Que a fin de lograr el cumplimiento de las obligaciones atribuidas a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones respecto a la implementación y operación de la portabilidad numérica, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) emitió las resoluciones RCS-090-2011 de las 9.45 horas del 04 de mayo de 2011 y RCS-274-2011 de las 10.30 horas del 14 de diciembre de 2011.
- V. Que en la resolución RCS-274-2011 se conformó, con representantes de las áreas técnicas y legales de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) con el objetivo de funcionar como ente de carácter consultivo de la SUTEL y recomendar las medidas para la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica en el entorno social, técnico, económico y jurídico costarricense.
- VI. Que dentro de los lineamientos de gobernanza que rigen al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, aprobados en forma unánime por los miembros de dicho Comité y reiterados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, se estableció que los acuerdos del citado comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f de la Ley 7593.
- VII. Que considerando que es obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomando un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia.
- VIII. Que en ejercicio de las potestades anteriormente aludidas y en virtud de la ausencia de consenso en el seno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 004-053-2012, de la sesión ordinaria número 053-2012 celebrada el 07 de setiembre del 2012, determinó:

"(...)

- *Dejar establecido que los puntos 1.5.8.2 y 1.5.8.3 del pliego de condiciones y la cláusula segunda acerca de la fecha de inicio del contrato y vigencia del mismo que se incluirá en la propuesta de contenidos básicos del contrato y que se anexará al pliego de condiciones de portabilidad numérica se lean como se copia a continuación:*

En cuanto al pliego de condiciones:

"(...)

- 1.5.8.4 *El plazo de entrega empezará a correr a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del último contrato entre cada uno de los operadores miembros del CTPN y el oferente seleccionado, de conformidad con lo indicado en las cláusulas 1.5.6.4 y 1.5.6.5 del presente pliego de condiciones. Los operadores y*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

proveedores miembros del CTPN contarán con un periodo máximo de dos (2) meses desde la firmeza del acto de selección para efectuar la firma del contrato con el oferente seleccionado.

- 1.5.8.5 *La ERPN seleccionada se compromete a implementar, entregar, probar y tener en operación la solución central, en un plazo no superior a 120 días naturales, a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del último contrato entre cada uno de los operadores miembros del CTPN y el oferente seleccionado."*

En cuanto al contrato anexo

"SEGUNDA: FECHA DE INICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. "La vigencia del presente contrato empezará a regir a partir del día hábil siguiente a que se constate la firma del último contrato y tendrá una vigencia inicial de 88 meses, los cuales corresponden a 4 meses (120 días) para la instalación de los equipos y pruebas y 84 meses correspondientes a la prestación del servicio indicado. Los operadores y proveedores miembros del CTPN contarán con un periodo máximo de dos (2) meses desde la firmeza del acto de selección para efectuar la firma del contrato con el oferente seleccionado"

- *Mantener invariable en el marco de contrato que se anexará al pliego de condiciones, la cláusula señalada en el punto 2.2. del presente documento que se describe a continuación.*

"DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO. Cualquier modificación esencial a los términos de este contrato deberá ser presentado al CTPN o al Consejo de la SUTEL en caso de no existir unanimidad de los miembros del CTPN, por lo que su eficacia queda supeditada a la no objeción del respectivo addendum"

- *Dejar establecido que la cláusula acerca de resolución de conflictos que estará contenida en el marco de contrato del pliego de condiciones de portabilidad numérica, se lea como se copia a continuación:*

"DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6. *Sin perjuicio de acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes, toda controversia o disputa relacionada con temas regulatorios, que se produzca entre operadores o entre proveedores de los servicios móviles y la Entidad de Referencia, será atendida en primera instancia entre las partes. De no lograr un acuerdo o solución en un periodo de diez (10) días calendario, una o ambas partes deben someter su desacuerdo a conocimiento del CTPN para su solución de manera unánime, o en su defecto la resolución por parte del Consejo de la SUTEL de conformidad con lo establecido por el artículo 73 inciso f de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (7593).*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

7. *En el evento en que se determine la resolución contractual entre uno o varios operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones miembros del CTPN y la ERPN seleccionada, esta entidad deberá mantener la operación del servicio con las mismas condiciones de calidad y con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente pliego de condiciones; durante el plazo que el CTPN y la SUTEL demoren en designar la nueva ERPN. Dicho plazo no podrá ser mayor a 6 meses*
8. *Para aquellas disputas de temas no regulatorios y eminentemente económicos como lo son discrepancias sobre aplicación de multas y compensaciones a los pagos efectuados por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones miembros del CTPN a la Entidad de Referencia seleccionada; así como reclamos y disputas de orden patrimonial que se deriven del presente contrato, y que no impliquen renuncia a las potestades de imperio y deberes públicos, en los términos dispuestos por el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública en el caso de que algún operador o proveedor o la misma SUTEL estuviesen sometidos a lo dispuesto por dicho artículo 66”.*

Sin perjuicio de acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes, toda controversia o disputa relacionada con los temas no regulatorios y eminentemente económicos, que se produzca entre operadores o entre proveedores de los servicios móviles y la Entidad de Referencia, las partes procurarán solucionarla amigablemente, en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir del surgimiento de dicha controversia. Fenecido dicho plazo cualquiera de las partes podrá someter la disputa a un arbitraje, debiendo de informar por escrito dicha circunstancia a la respectiva contraparte.

El proceso de Arbitraje será de Derecho y se registrá por lo dispuesto en Ley sobre Solución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No. 7727 del 9 de diciembre de 1997 y sus reformas.

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de San José, Costa Rica, en idioma español y a través del Centro de Justicia Alternativa del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Por su parte, el procedimiento para dicho arbitraje será el que al efecto establece dicho Centro

(...)”

- IX. Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo 005-053-2012 tomado en la sesión 053-2012 del 7 de setiembre de 2012, dispuso dar inicio formal al proceso de selección de la ERPN, para lo cual dispuso publicar el pliego de condiciones y su contrato anexo tanto en medios nacionales como internacionales.
- X. El 17 de setiembre mediante publicación en medios de comunicación masiva, se le dio a conocer a los interesados el pliego de condiciones para la selección del a ERPN
- XI. Que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por medio de oficio 9001-1243-2012 del 19 de setiembre de 2012, interpuso recurso de revisión con Nulidad Concomitante en

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

contra del acto administrativo de publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.

- XII. Que de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (en adelante LGAP), para dictar el acto que agota la vía administrativa es indispensable que el órgano que lo emita consulte previamente al Asesor Jurídico de la correspondiente administración.
- XIII. Que en cumplimiento de dicha disposición, mediante oficio 3929-SUTEL-DGC-2012 del 24 de setiembre del 2012, se rindió el informe técnico jurídico respectivo.
- XIV. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NATURALEZA DEL RECURSO

1. Que recurso presentado es el de revisión y puede ser definido tal como lo indica el autor Eduardo García de Enterría en su Libro "Curso de Derecho Administrativo" como un recurso *"Configurado con carácter extraordinario, en la medida en que sólo procede en los concretos supuestos previstos por la Ley y en base a motivos igualmente tasados por ella (...), constituye, en principio, más que un recurso propiamente dicho, un remedio excepcional frente a ciertos actos que han ganado firmeza (...)"*.
2. Que así las cosas, se puede establecer que este recurso resulta procedente contra aquellos actos definitivos que han sido emitidos por parte de la Administración para la culminación de un proceso o una etapa del mismo, con la finalidad de que la Administración una vez que haya emitido un acto final lo pueda revisar.
3. Que en consecuencia, dado la naturaleza jurídica del presente recurso de reconsideración o reposición, lo procedente es aplicar lo dispuesto en los artículos 353 y 354 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que le corresponde al Consejo de la SUTEL su resolución.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD DEL RECURSO

4. Que el acuerdo del Consejo de la SUTEL 004-053-2012, de la sesión ordinaria número 053-2012 celebrada el 07 de setiembre del 2012 y recurrido por parte del ICE, fue comunicado a esta empresa mediante correo electrónico el día viernes 14 de setiembre de 2012.
5. Que el ICE interpuso en tiempo y forma el recurso de reconsideración en contra del citado acuerdo el día 19 de setiembre de 2012.
6. Que el plazo para interponer los recursos vencía el 19 de setiembre de 2012, por lo que de conformidad con el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en la Ley de Notificaciones Judiciales 8687, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

7. El acto de publicación del pliego de condiciones para el Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica se dio el 17 de setiembre de 2012, durante el plazo de tiempo en que el acuerdo 004-053-2012 era recurrible por parte de los operadores y proveedores miembros del CTPN, por lo tanto de conformidad con el artículo 354 de la LGAP, ha sido interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO: LEGITIMACIÓN

8. Que respecto de la legitimación activa, la recurrente está legitimada para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por cuanto el ICE es parte de las empresas que conforman el Comité Técnico de Portabilidad Numérica.

CUARTO: REPRESENTACIÓN

9. Que el escrito de reconsideración está firmado por el MBA. Jaime Palermo Quesada en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del Instituto Costarricense de Electricidad.

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES ARGUMENTOS DEL ICE

10. Que para efectos de resolver el presente recurso, conviene extraer del oficio 3929-SUTEL-DGC-2012, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

A fin de brindar nuestro análisis procederemos a citar los puntos contenidos de los recursos del ICE en el mismo orden en que fueron planteados:

"(...)

***PRIMERO:** Mediante Oficio N° 968-SUTEL-SC-2012, la SUTEL comunicó a nuestra representada, el Acuerdo No 004-053-2012, mediante el cual Consejo de la SUTEL deja establecido que los puntos 1.5.8.2 y 1.5.8.3, del pliego de condiciones y la cláusula segunda, acerca de fecha de inicio del contrato y vigencia del mismo que se incluirá en la propuesta de contenidos básicos de contrato y que se anexara al pliego de condiciones de portabilidad numérica, se lean como se copia a continuación:(...)*

(...) Adicionalmente, la SUTEL indica, que se mantiene invariable en el marco de contrato que se anexará al pliego de condiciones, la cláusula señalada en el punto 2.2 del presente documento y que se transcribe a continuación: (...)

(...)

***SEGUNDO:** El día 17 de setiembre de 2012, la SUTEL, procedió con la publicación del Procedimiento de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, indicando en esa publicación, que el Pliego de Condiciones puede ser descargado "en el sitio web.....".*

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

TERCERO: Que al ICE se le notificó el viernes 13 de setiembre de 2012 (sic.), el acto administrativo N° 004- 053 -2012, mediante el cual, el Consejo de la SUTEL acordó incluir en el cartel una serie de temas relacionados con el plazo de entrega del servicio, modificaciones del contrato y resolución de controversias, respecto de algunos de los cuales el ICE no está de acuerdo. Tomando en cuenta que el plazo para recurrir dicho acto administrativo vence hasta el miércoles 19 de setiembre, no resulta procedente que se asuman como definidos dichos temas y mucho menos incluirlos en una publicación con efectos a terceros.

Con la actuación de la SUTEL, únicamente, se puede concluir que los derechos de mi representado no son respetados, por el contrario, han sido violentados, al punto de adelantar criterio la SUTEL con esta publicación, sobre la resolución del recursos de reconsideración que hemos interpuesto de conformidad con la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, consideramos que el acto de publicación de la invitación a los oferentes, realizada el lunes 17 de setiembre de los corrientes, en los medios de circulación nacional, es absolutamente nula, por incluir temas que no han quedado firmemente resueltos según lo que establece la Ley, y violentar claramente el debido proceso al menoscabar el derecho del ICE de manifestar su oposición a lo resuelto por el Consejo de la SUTEL en el Acuerdo 004 -053 -2012 notificado recién el viernes 14 de setiembre

Evidentemente, el coartar el derecho del ICE de recurrir un acto administrativo, Acuerdo No 004 -053 - 2012, necesario para determinar si una cláusula debe o no incluirse en el pliego de especificaciones para la selección de la ERP, genera una nulidad absoluta del acto de publicación, ya que este es sustancialmente disconforme con lo que la ley establece en materia administrativa. Por lo tanto, nunca debió publicarse la invitación hasta tanto todas y cada una de las cláusulas en discusión estuvieran en firme, e incluso, aun así, el ICE mantiene sus reservas al respecto y que ya ha manifestado reiteradamente su argumentos al respecto.
(...)"

9. ANÁLISIS DE ESTA DIRECCIÓN

Con relación a la nulidad del acto de publicación del proceso de Selección de la Entidad de Referencia del Sistema de Portabilidad Numérica.

El recurrente en su recurso de revisión alega la nulidad del acto de publicación del pliego de condiciones para la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en el país, por cuanto al momento de darse la publicación del pliego de condiciones, existía la posibilidad de que se recurriese lo acordado por parte del Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 004-053-2012, recurso fue efectivamente fue interpuesto en tiempo y forma por parte del ICE, generándose con ello que, al darse la publicación del pliego de condiciones se le limitó a este operador su posible derecho a recurrir un acto válidamente emitido por parte de la Administración, dado que la administración se había pronunciado de manera previa sobre los posibles extremos del recurso.

Ahora bien, dado que los recursos de revisión de conformidad con la LGAP sólo proceden ante actos finales y definitivos, en el caso en concreto es posible inferir que la publicación del pliego de condiciones corresponde a la conclusión de una etapa administrativa, razón por lo cual resulta procedente al admisión de dicho recurso.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Así las cosas, resulta preciso desarrollar los elementos que componen el acto administrativo a fin de poder determinar su validez tal y como lo establece el artículo 128 de la LGAP, lo anterior por cuanto tal y como lo establece el artículo 166 del mismo cuerpo normativo la ausencia de uno o varios elementos que conforman el acto (ya sea de forma real o jurídica) genera la nulidad absoluta de ésta, de igual forma el numeral 223 de la misma ley dispone que las omisiones de formalidades sustanciales del procedimiento generan igualmente su nulidad.

Para una mayor claridad de lo indicado, los elementos de acto administrativo son: sujeto, forma, procedimiento, motivo, contenido y fin, por lo que el hecho de que uno de estos elementos posea un vicio grave afecta la totalidad de ellos generando consecuentemente con ello la nulidad completa de lo actuado.

Por lo tanto, para el caso de marras, dado que se publicó un pliego final de condiciones sin que prescribiera la fase para recurrir un acuerdo del Consejo, estamos en presencia de un vicio en el procedimiento del acto administrativo en los términos que dispone el numeral 223 de la LGAP, por lo tanto al existir un vicio en uno de los elementos constituyentes del acto administrativo, posee la razón el recurrente en el sentido de procede la nulidad del acto de publicación del pliego de condiciones.

Lo anterior debido a que si bien es cierto, se convocó a una sesión extraordinaria del Consejo de la SUTEL para el día 7 de setiembre de 2012 a fin de conocer los temas no resueltos en el CTPN y la versión final del pliego de condiciones y su contrato anexo, el hecho de haber notificado el acuerdo 004-053-2012 del Consejo por parte de la Secretaria 7 días después de haber sido tomado generó este inconveniente, pese a que la información y los oficios correspondientes fueron remitidos por parte de esta Dirección de manera oportuna de previo a la citada sesión extraordinaria.

Así las cosas, es criterio de esta Dirección que le corresponde al Consejo de la SUTEL declarar la nulidad del acto de la publicación del pliego de Condiciones para la Selección de la ERPN y proceder a emitir un acto nuevo de publicación del pliego de condiciones en los mismos términos del publicado una vez que el recurso contra el acuerdo 004-053-2012 haya sido resuelto y debidamente notificado a todos los miembros del CTPN por parte del Consejo de la SUTEL.

10. CONCLUSIONES:

En virtud de argumentos expuestos esta Dirección recomienda al Consejo:

- 4. Acoger el recurso de nulidad interpuesto por el ICE en contra del Acto de Publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.*
- 5. Publicar bajo los mismos términos, condiciones y fecha de apertura un nuevo acto de invitación al proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, una vez que se haya procedido a resolver y notificar el recurso interpuesto por parte del ICE en contra del acuerdo 004-053-2012,*
- 6. Notificar a las partes la resolución que ha de dictarse, en el lugar señalado para estos efectos.*

(...)"

- XV.** Que de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es acoger el recurso de nulidad interpuesto por el ICE en contra del Ato de

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

Publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica y proceder a publicar un nuevo acto de invitación al proceso.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el recurso de nulidad interpuesto por el ICE en contra del Acto de Publicación del Proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica.
2. Publicar bajo los mismos términos, condiciones y fecha de apertura un nuevo acto de invitación al proceso de Selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, una vez que se haya procedido a resolver y notificar el recurso interpuesto por parte del ICE en contra del acuerdo 004-053-2012
3. Dar por agotada la vía administrativa.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 8**ASUNTOS VARIOS*****27. Porcentaje de pago de remesas en cursos en línea LTE.***

Solicita el uso de la palabra el señor Mario Campos Ramírez se refiere al tema de los cursos en línea, tema sobre el cual explica que se debe aportar un porcentaje a las remesas y solicita que para los próximos cursos que se impartan en esa modalidad, se incluya esa partida en el presupuesto.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que no está de acuerdo para el caso de la UIT, considera que no se debería pagar un impuesto, pues esto no aplica para las organizaciones en las cuales Costa Rica es país miembro. Esto aplica para el caso de las instituciones privadas.

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

El señor Campos Ramírez aclara que en este caso de debe proceder con el pago de los cursos que ya están aprobados y sugiere solicitar al señor Jorge Brealey Zamora que prepare conjuntamente con la Dirección General de Operaciones una consulta a la Procuraduría General de la República en este sentido.

Luego de una discusión sobre este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 032-056-2012

1. Autorizar el pago al Ministerio de Hacienda de las remesas al exterior por los cursos en línea impartidos a funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuando se trate de instituciones privadas, tal y como el caso actual de la empresa Neotelis.
2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que conjuntamente con el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, elaboren y remitan a conocimiento del Consejo para su aprobación y envío al Ministerio de Hacienda, una consulta sobre si corresponde el pago de remesas al exterior por los cursos en línea recibidos por funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuando son impartidos por un organismo internacional del cual Costa Rica es miembro.

28. Temas tratados en reunión con funcionarios de la Comisión Nacional de Emergencias.

El señor Walther Herrera Cantillo expone al Consejo el tema de la reunión que sostuvo con funcionarios de la Comisión Nacional de Emergencias, el día 27 de setiembre en horas de la mañana.

Explica que a raíz de lo establecido en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, apartado 5.1.1., *Eje de Telecomunicaciones*, punto b) *Línea Estratégica Seguridad en Telecomunicaciones*, Objetivo 2., *Garantizar la continuidad del servicio en caso de emergencias*, se trató en dicha reunión la posibilidad de construir la red alterna de comunicación de esa Comisión.

Señala que actualmente se encuentran en análisis en la Dirección General de Calidad los estudios técnicos presentados por la Comisión Nacional de Emergencias sobre este asunto.

Explica además detalles de la reunión que se celebró el 28 de agosto del 2012 con funcionarios de la Comisión Nacional de Emergencia, en la cual se contó con la participación, por parte de Sutel, de Jolene Knorr Briceño y su persona.

Participaron también representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones, según el siguiente detalle:

26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

1. Asistentes:

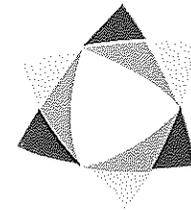
Funcionario	Puesto
2.1. Álvaro Montero	Director Ejecutivo CNE
2.2. Alexander Burns	Asesor Dirección Gestión del Riesgo CNE
2.3. Iván Rojas	Jefe Departamento de Informática CNE
2.4 Mercedes Aguilar	Jefe de Departamento Comunicaciones CNE
2.5 Walter Herrera	Miembro Consejo de la SUTEL
2.6 Youlin Knorr	Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones SUTEL
2.7 Elídir Moya	Gerente de Redes – Viceministerio de Telecomunicaciones
2.8 Roza Zúñiga	Profesional en Telecomunicaciones – Gerencia de Redes
2.9 Alejandro Berrocal	Profesional en Telecomunicaciones – Gerencia de Redes

Por otra parte, señala que dentro de los temas tratados en esa oportunidad, se encuentran también las dos metas ya ejecutadas por el Viceministerio y la CNE, en el tema de la Red Alternativa de Comunicaciones de Emergencias de acuerdo a lo estipulado en el PNDT. (Estudio de Buenas Prácticas y Estudio de Requerimientos para la Red Alternativa de Comunicaciones de Emergencias). Adicionalmente, se resalta que la tercera meta del plan establece como responsables de la implementación a CNE y SUTEL.

Por último, expone que de acuerdo con lo establecido en el PNDT, se pretendía que el financiamiento de la red alterna se realizara con fondos de Fonatel, por lo cual se indicó a los presentes que la vía de financiamiento de esta red es por medio de los fondos que tiene el Sistema 911, situación que quedó establecida en la ley 8642, la que modifica la Ley 7566, en el párrafo primero del artículo 7, en el cual se indica que la tasa de financiamiento del 911 puede ser utilizada para el desarrollo y mejoramiento de las comunicaciones con las instituciones adscritas al sistema.

Se refiere a los acuerdos tomados en esa oportunidad, dentro de los cuales detalla:

- 1) Revisar la cantidad de VSAT requeridos e instituciones a cubrir, así como, los montos de la oferta. Se solicitará una nueva oferta, tomando en cuenta, 20 instituciones del COE y aumentar la velocidad de subida a la red satelital a 512 Kbps, con 1 Mbps de velocidad de bajada. (Responsable: CNE)
- 2) Afinar el informe de costos, con las modificaciones planteadas. (Responsable: CNE)



26 DE SETIEMBRE DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012

- 3) Realizar una consulta legal al 9-1-1, sobre la factibilidad de financiamiento de la Red Alternativa de acuerdo lo estipulado en el artículo 7 de la Ley N°7566.
(Responsable: CNE)
- 4) Realizar una reunión con los presentes e invitar a los funcionarios del 9-1-1, en un plazo de 15 días, para discutir la opción legal del financiamiento.
(Responsable de la convocatoria: CNE).
- 5) Revisar el las propuestas de la Red Trunking TETRA, Red Trunking P.25 y la Red Satelital VSAT desde el punto de vista técnico. (Responsable: SUTEL)

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad y luego de un intercambio de impresiones, el Consejo resuelve:

ACUERDO 033-056-2012

Dar por recibido y aprobar el informe brindado por el señor Walther Herrera Cantillo, en relación con la reunión sostenida con autoridades de la Comisión Nacional de Emergencias referentes al tema del uso de la red alterna.

29. Explicación del señor Walther Herrera Cantillo en relación con gestiones realizadas para la emisión de un decreto de estandarización de requisitos para trámites de construcción de torres de telecomunicaciones.

El señor Herrera Cantillo explica al Consejo los detalles de las gestiones realizadas con el propósito de emitir el decreto de estandarización de requisitos para trámites de construcción de torres de telecomunicaciones, en reunión sostenida con la Comisión para la Simplificación de trámites para los permisos de construcción.

Explica que se decidió contar con la participación de la señora Irene Campos, Ministra de Vivienda, porque se pretende emitir un decreto para que todas las instituciones que tienen que ver con permisos de construcciones estandaricen los requisitos que las diferentes entidades – Ministerio de Salud, Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos – deben emitir al momento de otorgar los permisos.

Lo que se pretende es que en ese decreto se establezca, por ejemplo, que instituciones como el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Salud o la Cruz Roja, no necesiten emitir ningún documento para efectos de los trámites de permisos para la construcción de torres. Esto con el propósito de regular y estandarizar la documentación que se debe aportar en estos casos, por cuanto algunas municipalidades, a criterio del funcionario que atiende el trámite, solicita una serie de permisos que no son necesarios.

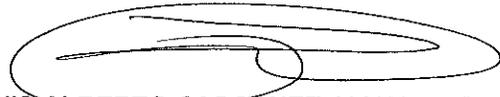
26 DE SETIEMBRE DEL 2012**SESIÓN ORDINARIA NO. 056-2012**

Lo que se pretende es presentar el documento a Casa Presidencial lo antes posible, con el fin de que se emita la regulación correspondiente para estos casos.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo en esta oportunidad y luego de discutir este asunto, el Consejo resuelve:

ACUERDO 034-056-2012

Dar por recibido y aprobar el informe brindado por el señor Walther Herrera Cantillo, en relación con la reunión sostenida con autoridades del Ministerio de Vivienda, con el propósito de emitir un decreto que estandarice los requisitos que solicitan las instituciones que tienen relación con el trámite para otorgar los permisos de construcción de torres de telecomunicaciones.

A LAS 12:00 HORAS DEL 27 DE SETIEMBRE DEL 2012 FINALIZA LA SESION.**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.****CARLOS RAUL GUTIERREZ GUTIERREZ**
PRESIDENTE**LUIS ALBERTO GASCANTE ALVARADO**
SECRETARIO